



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Ciudad de México, a 07 de junio de 2023.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. Armando Ricardo Ramírez Castro.
Tenedor de las mercancías de procedencia extranjera.
(Notificación por Estrados).

Esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8, 21, apartado A, numeral 5 y el TRIGÉSIMO de los artículos transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XLIX, artículos 7 y 8 de la Ley de Territorios de la Ciudad de México en relación con el Vigésimo Séptimo, de los artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, III, V, IX, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; y artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X y XXXIX y 155 de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de marzo de 2023, siendo las 16:50 horas, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Juan Carlos de la Torre Martínez, César Andrés Hernández Mata, Estefanía Jazmín Umaña Arellano, Elizabeth Alejandra Medina Flores, Saida Vianey González Nabor y Laura Zuñiga Salinas, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle Correo Mayor, número 52, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, que indican Colonia, Demarcación Territorial y la calle referida; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900011/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00011/23, de fecha 13 de marzo de 2023, girada por la Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior, de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento

MCEG/KEEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 1 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera**, localizadas en el local comercial ubicado en Calle Correo Mayor, número 52, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, atendiendo la diligencia el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro**, en su carácter de **encargado y tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900011/23, de fecha 13 de marzo de 2023, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *"PREVia Identificacio del personal VISITADOR CON CONSTANCIA de IDenTIficacion RECibo Original de la presENTE orden Confimá AUtografa de quien EMITE PREVia IECTURA Y Explicación de su CONTENido y ALcanse así MISMO RECIBO La CarTA de los dErechos del ConTRbuyenTE"* (sic), seguido de su nombre *"Armando Ricardo RAMIREZ CASTro"* (sic), fecha *"13-MARZO-2023"* (sic), hora de recepción *"16:50 HRS"* (sic), su carácter *"Encargado de la Mercancia"* (sic) y su firma autógrafa.

Asimismo, el personal visitador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, percibió al **C. Armando Ricardo Ramírez Castro**, que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designara dos testigos, y lo percibieron de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo que manifestó: *"no designo testigos, por no contar con ellos"*, por lo que el personal visitador procede a nombrar a dos testigos, quienes aceptan dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitadores en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del domicilio visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 20 metros cuadrados, dentro del cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general consistentes en **Globos Metálicos**; ahora bien, el personal visitador procedió a solicitar al compareciente para que exhibiera los documentos con los cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: *"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aséguamiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."*.

No obstante lo anterior, el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro**, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acrediten la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera ubicada en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900011/23, contenida

MGEG/KEGG

Página 2 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00011/23, de fecha 13 de marzo de 2023, motivo por el cual, siendo las 17:15 horas del 13 de marzo de 2023, se hizo del conocimiento del C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: "Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ... I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos...", iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Correo Mayor, número 52, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, toda vez que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía localizada en el domicilio visitado y en consecuencia impidió el desarrollo de la diligencia, por lo que las mismas fueron trasladadas al Recinto Fiscal dependiente de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 19:05 horas del 13 de marzo de 2023, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900011/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00011/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 19:53 horas del 13 de marzo de 2023, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Juan Carlos de la Torre Martínez, César Andrés Hernández Mata, Estefanía Jazmín Umaña Arellano, Elizabeth Alejandra Medina Flores, Saida Vianey González Nabor y Laura Zuñiga Salinas, visitantes adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación ahora Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a revisión.

Acto seguido, siendo las 22:30 horas del 13 de marzo de 2023, y toda vez que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio ubicado sobre la Calle Correo Mayor, número 52, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismas que se relacionan en los Casos Uno y Dos, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023.

MCEG/KCEGG

Página 3 de 78

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

3.- En virtud de que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que la compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera descritas en los Casos Uno y Dos, contenidos en el inventario inserto en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 del mismo mes y año, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."*; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: *"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."*, en virtud de que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en los Casos Uno y Dos del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Uno y Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

MGEG/KEGG

Página 4 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Asimismo, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en Adorno para fiesta del Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el Caso Dos incumplieron con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007 y NOM-050-SCFI-2004, respectivamente, información comercial que requiere dichas Normas Oficiales Mexicanas, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana, correspondiente al inventario físico perteneciente al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023; por lo que se consideró se incurrió en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se conoció cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: "...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omittan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial", sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se consideró que los hechos mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera que señala: "...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte".

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en los Casos Uno y Dos, localizadas en el domicilio ubicado sobre Calle Correo Mayor, número 52, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, ni acreditó el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial NOM-015-SCFI-2007 y NOM-050-SCFI-2004, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracción III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos.

5.- Que con fecha 16 de marzo de 2023, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados al C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificada el 03 de abril de 2023, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio de 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 17 de marzo de 2023 y feneció el 31 del mismo mes y año, de conformidad con el artículo

MDEG/KZEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 5 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el cómputo de los diez días se contaron los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023 por ser hábiles, descontándose los días 18, 19, 20, 25 y 26 del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de abril de 2023, por ser hábiles, descontándose los días 08, 09, 15 y 16 del mismo mes y año; por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado de manera supletoria como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0459/2023 de fecha 12 de abril de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Arlette Alhelí Flores Ramos, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada el día 13 de marzo de 2023, al amparo de la orden número CVD0900011/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

7.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0460/2023 de fecha 12 de abril de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900011/23, de fecha 13 de marzo de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00011/23, de fecha 13 de marzo de 2023.

8.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0139/2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal, solicitó la documentación que en su caso hubiese presentado la contribuyente como pruebas presentadas mediante el desahogo del Procedimiento Administrativo en el que se actúa.

9.- Por lo que a través del oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0508/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales, le hizo del conocimiento a la Subdirección del Recinto Fiscal, que a la fecha de la emisión del oficio mencionado no se encontró documentación alguna presentada por el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

10.- Con fecha 26 de abril de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900015/23, contenido en el oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0501/2023, el cual se dio a conocer mediante oficio SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0502/2023; ambos, de fecha 26 de abril de 2023, oficios que se notificaron legalmente por estrados el 16 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

MGEG/KEGG

Página 6 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

11.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/151/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a esta Dirección de Procedimientos Legales.

12.- En el plazo otorgado al CC. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, precluyendo su derecho para presentarlos.

13.- Que mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0545/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dio a conocer al C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900011/23, de fecha 13 de marzo de 2023, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVD00011/23, de fecha 13 de marzo de 2023, mismo que quedó legalmente notificado por estrados el 31 de mayo de 2023.

14.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

MCEG/KEE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 7 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, quedó legalmente notificada por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 03 de abril de 2023, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificada del Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día 03 de abril de 2023, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023 por ser hábiles, descontándose los días 18, 19, 20, 25 y 26 del mismo mes y año, por ser inhábiles, de conformidad a los artículos 150 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 18 de abril de 2023, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día siguiente, es decir el día 19 de abril de 2023, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 19 de abril de 2023 al 19 de agosto de 2023, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente...", sin embargo, y en virtud que el día 19 de agosto de 2023, se trata de un día inhábil de conformidad al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece "... No obstante lo dispuesto se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil ..."; motivo por el cual, el plazo para dictar resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, se prorrogará al día hábil siguiente feneciendo así el día 21 de agosto de 2023.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

MGEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 8 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el domicilio ubicado en **Calle Correo Mayor, número 52, Colonia Centro, Código Postal 06070, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México**, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Demarcación Territorial Cuauhtémoc, consistente en **Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera**, toda vez que no se presentó la documentación que acredite la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de marzo de 2023** y fecha de conclusión de **16 de marzo de 2023**, legalmente notificada por estrados el **03 de abril de 2023**, al **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó al **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, el plazo legal de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **13 de marzo de 2023** y fecha de conclusión de **16 de marzo de 2023**, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, **no fue presentada prueba o alegato alguno**, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Asimismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y **no localizó promoción alguna presentada** por la interesada; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, inventariadas **Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera**, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera** sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades

MDEG/KZGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 9 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

respecto de la mercancía de los Casos Uno y Dos se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

**Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió el CC. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por Perito Dictaminador, proporcionado a esta Dirección de Procedimientos Legales por oficio SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/151/2023, de fecha 09 de mayo de 2023 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900015/23, en los siguientes términos:

Cabe aclarar que, derivado del Acta de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en la que se hace constar en los folios 007 y 008 el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en dos casos, se procede a realizar el cambio correspondiente al campo denominado "NOM-024-SCFI-2013" en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Caso Dos, asimismo, se realiza el cambio en el campo denominado "NOM-050-SCFI-2004" en los numerales del 7 al 16, 19 al 21 y del 23 al 27 del Caso Tres, quedando de la siguiente manera:

Caso Uno y Caso Dos

Campo "NOM-050-SCFI-2004", se sustituye en los siguientes numerales:

CASO UNO	DICE	DEBE DECIR
Del 1 al 88	CUMPLE	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007

MGEG/KEGG

Página 10 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CASO DOS	DICE	DEBE DECIR
Del 89 al 200 y del 202 al 264	NO CUMPLE	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del Caso Uno y Caso Dos se trata de:

Artículos para fiesta: -Son aquellos artículos de decoración para fiestas. Entre los que podemos encontrar globos en diversas presentaciones y cortinas.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1. Artículos para fiesta.

1.1 Globos y cortina decorativa.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del Caso Uno y Caso Dos:

- Notas Nacionales-
Nivel Capítulo
Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

**1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:*

- a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;
- b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;
- c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;
- d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;

MGGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 11 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.

f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados o sombreros.

Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.

Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.

Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.

La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.

Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.

Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).

3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término "Palos de golf ("clubs") completos" debe entenderse como individuales o en juegos."

**-Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo**

1. Artículos para fiesta.

1.1 Globos y cortina decorativa.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Asimismo, la Regla General 3, inciso, contenida en el artículo 2, fracción I, dispone que "Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación

MGEG/KEGG

Página 12 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: ...b) b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "globos y cortinas decorativas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	95	"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"
----------	----	---

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Consideraciones Generales del capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

"Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los títeres y demás atracciones de feria.

Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.

Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, con excepción de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de dichas materias.

Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo no comprende:

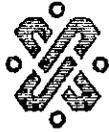
- a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (partida 36.04).
- b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las partidas 40.11, 40.12 o 40.13.
- c) Las tiendas y artículos para acampar (partida 63.06, generalmente).
- d) Las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26)
- e) Las armas y demás artículos del Capítulo 93.

MGG/KFC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 13 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAFI/CDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

- Clasificación arancelaria -
Nivel Partida

1.1 Globos y cortina decorativa.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "globos y cortinas decorativas", con el título de la partida 95.05 "Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	95.05	"Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa."
Subpartida	9505.90	- "Los demás."
Fracción	9505.90.99	"Los demás."
NICO	9505.90.99.00	"Los demás."

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Tercer punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 26 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual de manera textual cita lo siguiente "...El Sistema Armonizado y sus Notas Explicativas podrán ser utilizados como una herramienta auxiliar y como documento de consulta para definir los productos comprendidos en Acuerdos Comerciales, así como para interpretación y aplicación de la TIGIE..." se cita las Notas Explicativas del capítulo 95.05, aplicable a la mercancía en cuestión:

* Esta partida comprende:

A) Los artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animesles, banderitas).

2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noel, etc.

3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (excepto los postizos de la partida 67.04), sombreros, etc. Sin embargo, se excluyen de esta partida los disfraces de materias textiles de los Capítulos 61 o 62.

4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc.

Por el contrario, no pertenecen a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.

MGEG/KEGG

Página 14 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

La partida también excluye, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.

B) Los artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.

Se excluyen también de esta partida:

- a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (Capítulo 6).
- b) Las velas (partida 34.06).
- c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo Capítulos 39 o 48).
- d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).
- e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (partida 63.07). Las guirnaldas eléctricas de todas clases (partida 94.05).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1 Globos y cortina decorativa.

Ubicada la mercancía en la partida 95.05, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario." Tomando en consideración que se trata primeramente de "globos y cortina decorativa", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

9505.90 - "Los demás."

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1.1 Globos y cortina decorativa.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales.", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas. Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "globos y cortinas decorativas" les compete la fracción arancelaria:

9505.90.99 "Los demás."

MGEF/KECE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 15 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1.1 Globos y cortina decorativa.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99", por lo que el número de identificación comercial que correspondiente a los "globos y cortinas decorativas" es:

9505.90.99.00 "Los demás."

"INVENTARIO"

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS
Unidad de medida	993 juegos 1,510 piezas	2,045 juegos 2,969 piezas 33 paquetes de 10 piezas 163 paquetes de 12 piezas 8 paquetes de 13 piezas 79 paquetes de 5 piezas 11 paquetes de 6 piezas 13 paquetes de 7 piezas 7 paquetes de 8 piezas 19 paquetes de 9 piezas
Marca	Balloon, Bo Feliz, Duzhou, Habile, Happy Note, Haqingqing, Jlh, Mermaid, Rj, Tlx, Xiangaosheng, Zd duzhou, algunos sin marca	Bo Feliz, Foil Balloon, Jk Foil Balloon, Mr Party, Mr Party, Party Time, Xiangaosheng, Yongli, algunos sin marca
Modelo	660535, BOC23, BOC29, YC-213, YC-169, YC-160, BOXR3203, BOS32, YC136, YC137, BO-	Sin Modelo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Descripción de la mercancía	CASO UNO	CASO DOS
	XR32-01, YC-127, BO-19, BO-303, 660398, 66085, 660991, 660401, 660405, 660407, 660595, 660117, BOC-26, BOC-24, BOC28, BOC-23, BO 27, BO C29, 660527, BO-C24, BO-C25, BOC-30, BO-345, BO-1130-C30, 660733, 660402, algunos sin modelo	
Origen	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	9505.90.99.00	9505.90.99.00
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-015-SCFI-2007	NOM-015-SCFI-2007 NOM-050-SCFI-2004
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	\$141,846.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)	\$346,698.00 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	15% y Cuota Compensatoria de 37.8 DLLS. por KG	15% y Cuota Compensatoria de 37.8 DLLS. por KG

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

I.-La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en globos de plástico metalizado originarios de China del Caso Uno y Caso Dos, se encuentra sujeta al pago de Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo), de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

MCEG/2023

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/0139/2023, con fecha 21 de abril de 2023, "...que en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal...", en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0508/2023 con fecha 02 de mayo de 2023, informando que a la fecha de emisión de ese oficio no se ha presentado documentación alguna por el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, con las que se pueda desvirtuar las irregularidades que dieron lugar al embargo de las mercancías de origen y procedencia extranjera.

Derivado de lo anterior, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables impide aplicar el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, por lo que se procede a descartar el método, siguiendo con el análisis de los siguientes métodos.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio Unitario de Venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

MCEG/KECS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México,
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 19 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. A efecto de determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en el numeral 1, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método del valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente

MREG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10.- Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor precio Unitario de Venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a todos los anteriores métodos señalados, se deduce que el método a aplicar para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación, es conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente, en ese sentido, el valor deberá ser el precio al que las mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

Derivado de lo anterior, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un periodo no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día 22 de marzo 2023, así como el 20 y 24 de abril del mismo año, en las tiendas en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

MCEB/KEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 21 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el valor en aduana de la mercancía materia de un procedimiento administrativo: sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquella para demostrar que, al menos en la fecha en que afirmó que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "Internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez."

MGEG/KEGG

Página 22 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz, Party Time, sin estilo y/o modelo, globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz, JK Foil Baloon, algunos sin marca, estilo y/o modelo BO-19, BO-303, BOS32, BO-XR32-01, BOXR3203, YC-127, YC136, YC137 y algunos sin modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://mifiestashop.com/>, la cual cuenta con diversas sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general de las cuales se describirá solo la ubicación de tres de ellas: Mi fiesta shop Puebla, Calle 35 sur 2901, Colonia Santa Cruz, Los Ángeles, Puebla; Mi fiesta shop CDMX, Rumania 613-C, Colonia Portales Norte, Benito Juárez, 03300 Ciudad de México y Mi fiesta shop Querétaro Av. Lázaro Cárdenas 67, colonia Lomas de Casa Blanca, 76030, Santiago de Querétaro, donde se encontraron: globo, estado nuevo, marca minifiesta, con un precio comercial de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) y globo, estado nuevo, marca minifiesta, con un precio comercial de \$46.00 (Cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 23 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
**Francisco
VILA**
El Movimiento del Pueblo

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Mercancía con la que se realizó la comparación

Inicio / Globos / Globo número 0 de 16 pulgadas

GLOBO NÚMERO 0 DE 16 PULGADAS
37,00 \$

Impuestos incluidos
globo metálico color plata

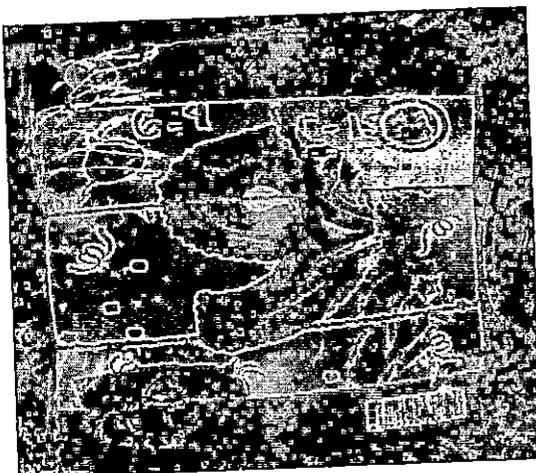
Descuentos por volumen

Cantidad	Descuento unitario	Valor ahorro
24	3,13 %	Hasta 25,12 \$
50	4,10 %	Hasta 200,50 \$

Cantidad:

<https://mifiestashop.com/tienda/es/globos/675-globo-numero-2-de-32-pulgadas-4733037321895.html>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



Inicio / Globos / Globo número 4 de 32 pulgadas

GLOBO NÚMERO 4 DE 32 PULGADAS
42,30 \$

Impuestos incluidos
Descuentos por volumen

Cantidad	Descuento unitario	Valor ahorro
7	1,33 %	Hasta 15,29 \$
30	4,52 %	Hasta 141,90 \$

Cantidad:

MBEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 25 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Dos descritas como: set de globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz y Xiangaosheng, estilo y/o modelo YC-160, YC-169 y 660598, 660117, set de globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz, JLH, Mr Party, Mr Party, Xiangaosheng y Yongli, sin estilo y/o modelo, set de globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz, Dingshena, Mr Party, Mr Party, Yongli y algunos sin marca, sin estilo y/o modelo, set de globos metálicos, origen China, marca Bo Feliz, Habile, Haqingqing, Mr Party, Tlx, Yongli y algunos sin marca, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://plazaizazaga89.com>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, ubicada en José María Izazaga 89, Centro, Cuauhtémoc, 06000 Ciudad de México, CDMX, donde se encontraron: globo, estado nuevo, marca of, con un precio comercial de \$108.00 (Ciento ocho pesos 00/100 M.N.), globo, estado nuevo, marca of, con un precio comercial de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), globo, estado nuevo, marca of, con un precio comercial de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), globo, estado nuevo, marca of, con un precio comercial de \$108.00 (Ciento ocho pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGEG/KEGG

Página 26 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

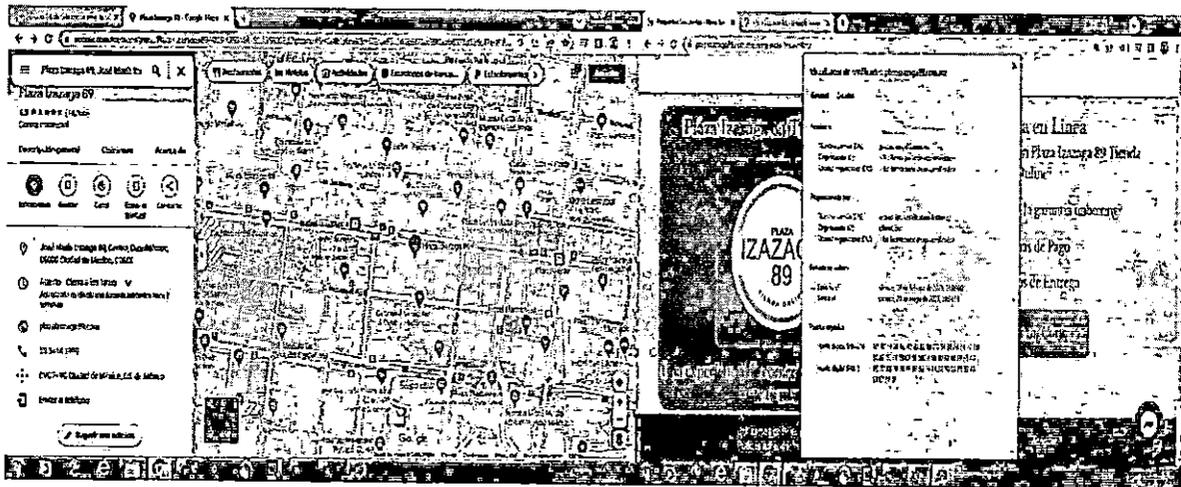
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL SIGLO XXI

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://plazaizazaqa89.com>



<https://plazaizazaqa89.com.mx/tienda/articulo-para-fiesta/globos/conjuntos-de-globos/conjunto-de-globos-corazon-te-amo-7-pzas/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



MCEG/KEEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 27 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



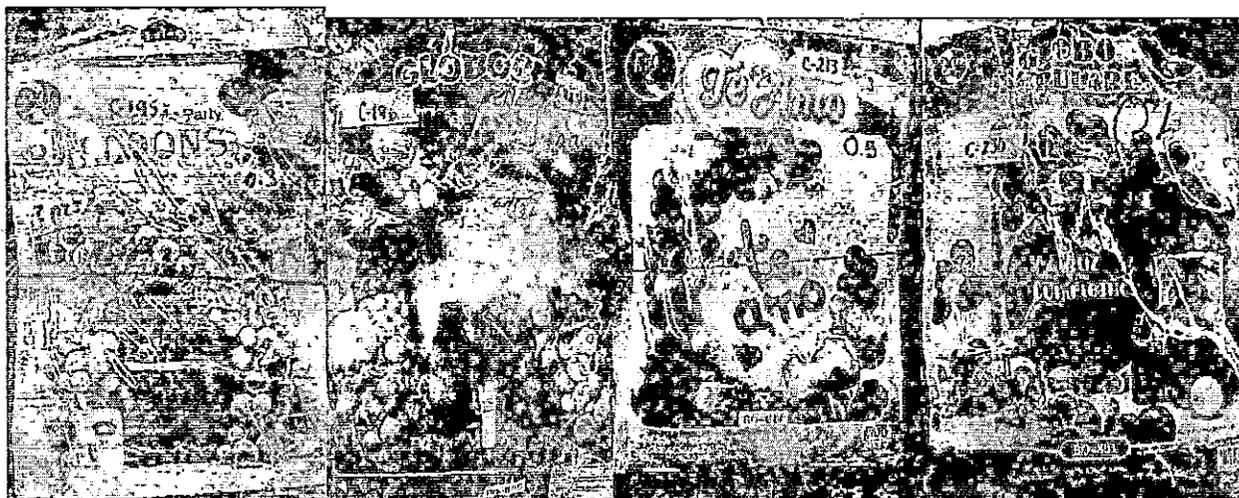
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://plazaizazaga89.com.mx/?s=arco%20de%20globos>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEG/KEGG

Página 28 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://plazaizazaga89.com.mx/tienda/articulo-para-fiesta/globos/conjuntos-de-globos/arreglo-de-globos-de-numeros-con-corona-disponibles-del-0-al-9-17-pzas/>

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación

100 Globos de Latex de 23 cm de color Rojo	Arco de Globos Happy Birthday 80 Pzas	Arreglo de Globos de Números con Corona (Disponibles del 0 al 9) 17 Pzas	Conjunto. kit De Globos Corazon (Te Amo), metálico 7 Pzas
\$120.00	\$300.00	\$90.00	\$108.00

<https://plazaizazaga89.com.mx/tienda/articulo-para-fiesta/globos/conjuntos-de-globos/conjunto-de-globos-happy-birthday>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación

Conjunto. kit de Globos Happy Birthday de Números con Corona (Disponibles del 0 al 9) 17 Pzas	Arco de Globos Happy Birthday 80 Pzas	Arreglo de Globos de Números con Corona (Disponibles del 0 al 9) 17 Pzas
\$108.00	\$300.00	\$90.00

MGEG/KS6G

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el Caso Uno y Caso Dos descritas como: set de globos para fiesta, origen China, marca Balloon, Balloon Party, Bo Feliz, Chengyi Balloon, Dodo, Duzhou, Europe Creative, Golden Swallow Balloon, Habile, Lan Lan, Mr Party, Rj, Xiangaosheng, Yongli, ZD Duzhou, Zhen, algunas sin marca, estilo y/o modelo 660535, BOC23, BOC29, YC-213, 660398, 66085, 660401, 660405, 660407, BOC-26, BOC-24, BOC28, BOC-23, BO 27, BO C29, 660527, BO-C24, BO-C25, BOC-30, BO-345, 660733, ZHSQ49, algunos sin estilo y modelo, globos metálico, origen China, marca Bo Feliz, Foil Balloon, Mr Party, algunas sin marca, sin estilo y/o modelo, globos metálico, origen China, marca Duzhou, ZD Duzhou, Bo feliz, Golden Swallow Ballon, Mr. Party, estilo y/o modelo 660402 algunos sin estilo y modelo, set de globos metálico, origen China, marca Habile, sin estilo y/o modelo, apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y cuentan con una marca de poco reconocimiento dentro del territorio nacional, por tal motivo no cuentan con un prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica <https://tienda.fantasiasmiguel.com//>, la cual cuenta con su sucursal en la República Mexicana, mismas que se encuentra abierta al público en general ubicada en: Plaza Fiesta Arboledas, local 21E, Rinconada de la Arboleda, Bosques de la Victoria 44530 Guadalajara, Jal, donde se encontraron: globo para fiesta, estado nuevo, marca Poil Balloon, con un precio comercial de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca Poil Balloon, con un precio comercial de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), globo metálico, estado nuevo, marca Poil Balloon, con un precio comercial de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y globo metálico, estado nuevo, marca Poil Balloon, con un precio comercial de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que son globos metálicos, cuentan con la misma calidad ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridas, asimismo cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 25% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en la inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

MGEG/KEGG

Página 30 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://senorglobo.mx>

Visualizador de certificados: senorglobo.mx

General Detalles

Emisión a

Nombre común (CN)	senorglobo.mx
Organización (O)	«No forma parte de un certificado»
Unidad organizativa (OU)	«No forma parte de un certificado»

Proporcionado por

Nombre común (CN)	R3
Organización (O)	Let's Encrypt
Unidad organizativa (OU)	«No forma parte de un certificado»

Período de validez

Emite el	martes, 7 de marzo de 2023, 00:15:50
Vence el	lunes, 5 de junio de 2023, 01:15:51

Funcles digitales

Nuestra digital SHA-256	20 96 3D 23 D5 00 AF FC 30 E8 87 95 A2 48 71 F3 AC 25 FA 63 2E 01 78 36 26 5C 27 3C 06 62 93 E5
Nuestra digital SHA-1	57 7C 2A 50 C5 2A E9 59 D9 M D3 CA 02 01 6F A1 5F E5 AA 36

senorglobo.mx
<https://senorglobo.mx>

Señor Globo
yoreo globos metálicos y globos látex. Distribuidora Cuatatax, Kato, Anagram, eidoscope, Sensacional. Precios de fabricante.

GLOBOS
Mapa del sitio: Facturación · Preguntas frecuentes · Blog ...

Globo latex Señor Globo
Marca Señor Globo Globo de Latex. Calidad premium Se ...

Mayoreo Globos
Globo Metálico de 18" Flores. Se puede inflar con helio o aire ...

Globos para bebé
Globos metálicos para bebé. Gran variedad de formas y colores.

Más resultados de senorglobo.mx »

Señor Globo

5.0 ★★★★★ 2 comentarios de Google
Artista de globos en Guadalupe

Dirección: Plaza Fiesta Arboleda, Local 21E, Rinconada de la Arboleda, Bosques de La Victoria, 44530 Guadalupe, Jal.
Horas: Abierto - Cierro a las 18:00 -
Teléfono: 33 2836 7776

MGEG/KE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

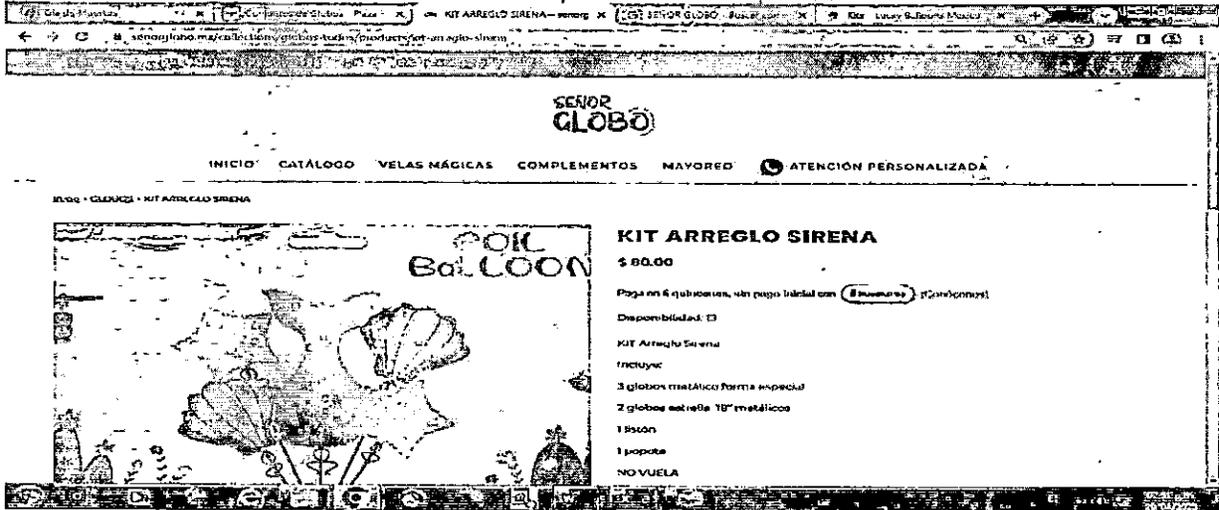


Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://senorglobo.mx/collections/globos-todos/products/kit-arreglo-sirena>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal



Mercancía con la que se realizó la comparación



MGEG/KEGG

Página 32 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

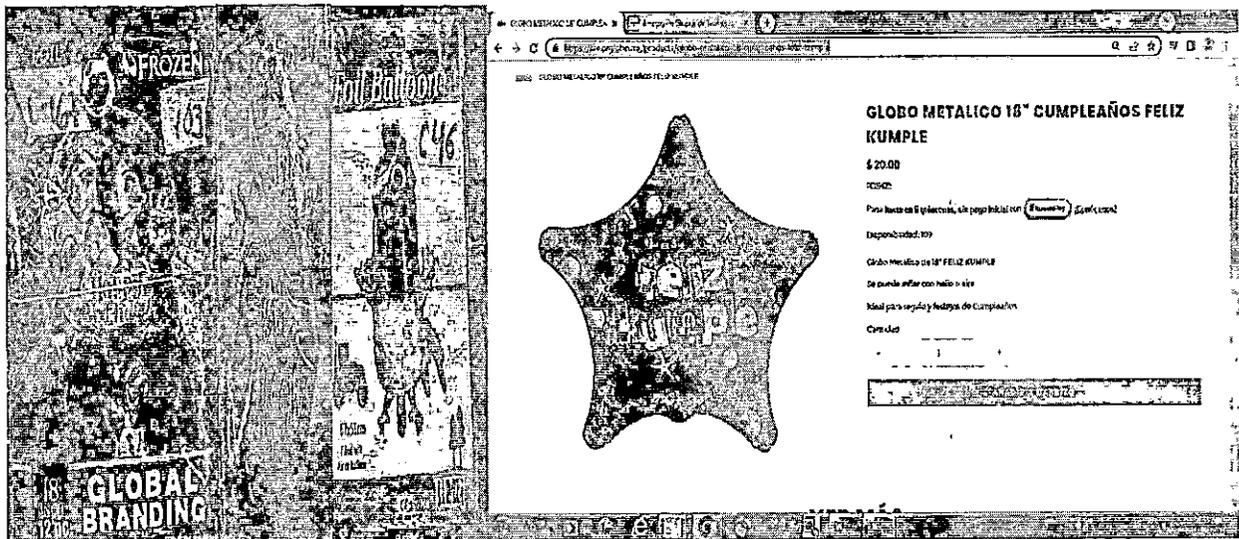
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales

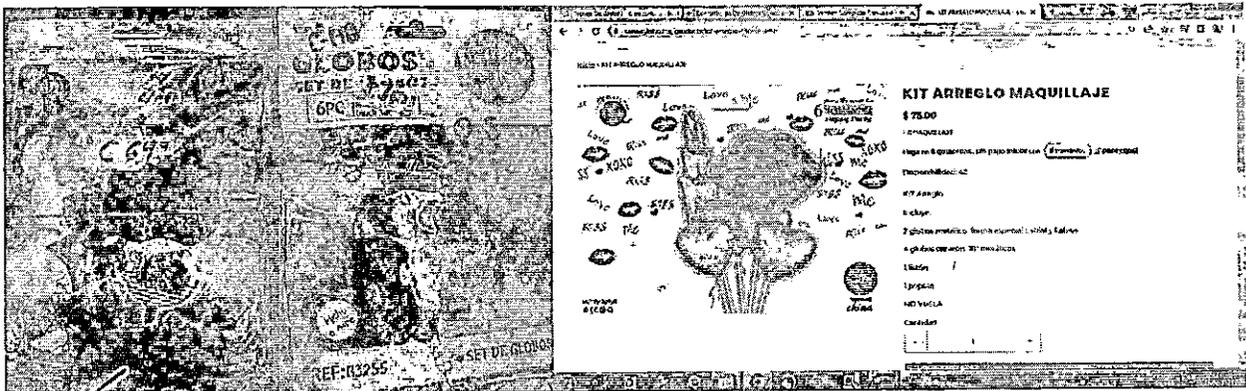


Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://senorglobo.mx/products/globo-metalico-18-cumpleanos-feliz-kumple>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



<https://senorglobo.mx/products/kit-arreglo-oso-te-amo>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



MGE/G/KE/36

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



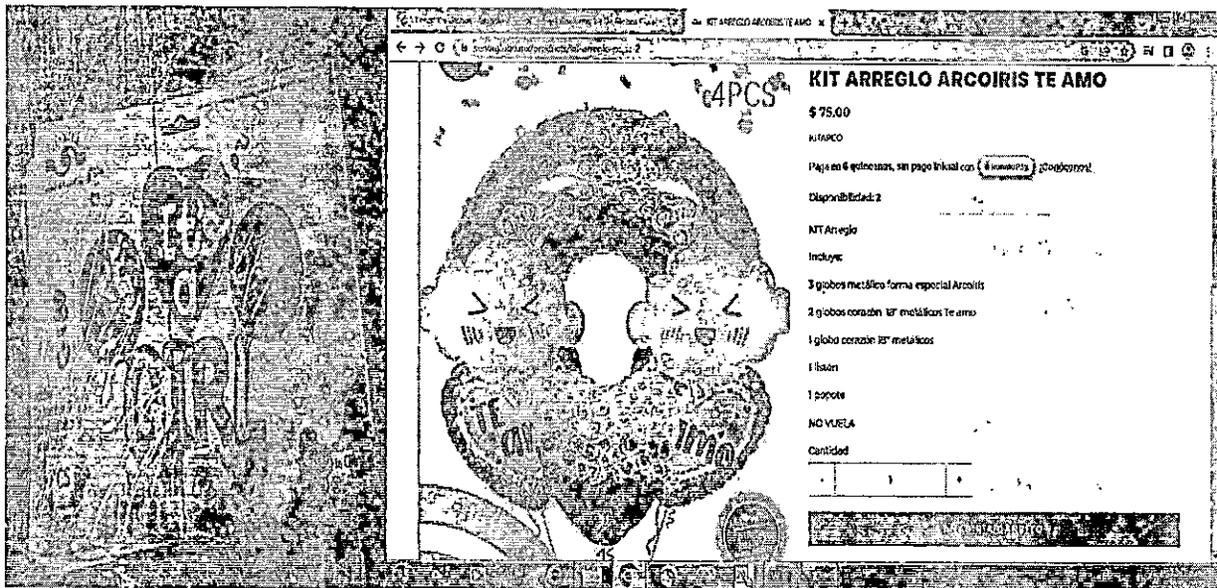
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

<https://senorglobo.mx/products/kit-arreglo-papa-2>
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal Mercancía con la que se realizó la comparación



Las imágenes que anteceden, son representación de algunas fotografías contenidas en el inventario del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que sirven como referencia gráfica sin ser la totalidad de las mismo.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el Valor Aduana para el Caso Uno y Caso Dos de mercancías nuevas es el siguiente:

Valor Aduana Caso Uno	\$141,846.00 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Valor Aduana Caso Dos	\$346,698.00 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Uno y Dos, que esta autoridad embargó precautoriamente el 16 de marzo de 2023, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

MGGG/KEGG

Página 34 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPLJ/0679/2023

Caso Uno: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	PAQUETE	VALOR COMERCIAL IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL IDENTIFICACION COMERCIAL	IMPORTE	VALOR COMERCIAL IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL IDENTIFICACION COMERCIAL	
6	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	660535	TZ-K1500-1	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	TZ-K15001 PAQUETE DE 5 PZS 18"	MONTVEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0608101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$480.00	\$80.00	\$60.00	\$360.00	37.8 D.L.S. POR KG.
18	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	BOC23	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	MOTOCICLETA PAQUETE DE 5 PZS	JEC IMPORTACIONES DE RL DE CV	1 KG	9505.90.99.00	\$1,440.00	\$80.00	\$60.00	\$1,080.00	37.8 D.L.S. POR KG
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	BOC29	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	LOVE PAQUETE DE 5 PZS 18"	JEC IMPORTACIONES DE RL DE CV RFC: JIM121005717	.800 GR	9505.90.99.00	\$200.00	\$80.00	\$60.00	\$720.00	37.8 D.L.S. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	PAQUETE DE 5 PZS TZ-K15004 18"	MONTVEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0608101NA	.700 GR	9505.00.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 D.L.S. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NAVE ESPACIAL PAQUETE DE 5 PZS 18"	MONTVEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0608101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$100.00	\$80.00	\$60.00	\$120.00	37.8 D.L.S. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	YC-213	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	TE QUIERO PAQUETE DE 5 PZS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. RFC: JIM121005717	.700 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$720.00	37.8 D.L.S. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	YC-169	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS CORDRES LEYENDA GRADUACION PAQUETES DE 7 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. RFC: JIM121005717	.900 GR	9505.90.99.00	\$1,296.00	\$108.00	\$81.00	\$972.00	37.8 D.L.S. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	YC-160	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	GRADUACION PAQUETE DE 5 PZS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. RFC: JIM121005717	.700 GR	9505.90.99.00	\$360.00	\$80.00	\$60.00	\$720.00	37.8 D.L.S. POR KG.
188	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	BOX13203	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS ROSA 32"	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. RFC: CDA1801191X0	4.400 KG	9505.90.99.00	\$7,778.00	\$46.00	\$34.50	\$5,706.00	37.8 D.L.S. POR KG.
240	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	BO532	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS NFGROS 32"	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. RFC: CDA1801191X0	5.200 KG	9505.90.99.00	\$11,040.00	\$46.00	\$34.50	\$8,280.00	37.8 D.L.S. POR KG.

MCEG/KEG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	DETALLE MODELO	TIPO	ESTADO	NOMBRE COMERCIAL	CÓDIGO DE OBSERVACIONES	IMPORTE	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR ADUADO	CUOTAS COMPENSATORIAS
324	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	YC136	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS ROJOS 32*	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE CV. R.F.C. JIM121005717	7.100 KG	9505.90.99.00	\$14,904.00	\$46.00	\$34.50	\$11,178.00	37.8 D.LLS. POR KG.
372	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	YC137	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS AZUL 32*	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE CV. R.F.C. JIM121005717	8.5 KG	9505.90.99.00	\$17,112.00	\$46.00	\$34.50	\$12,834.00	37.8 D.LLS. POR KG.
12	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	BO-XR32-01	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMERO DORADO 32*	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE CV. R.F.C. CBA1801190X0	.300 GR	9505.90.99.00	\$552.00	\$46.00	\$34.50	\$414.00	37.8 D.LLS. POR KG.
12	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	YC-127	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS ROJOS 32*	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE CV. R.F.C. JIM121005717	.200 GR	9505.90.99.00	\$552.00	\$46.00	\$34.50	\$414.00	37.8 D.LLS. POR KG.
36	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	BO-19	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS ROSA 32*	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE CV. R.F.C. CBA1801190X0	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,656.00	\$46.00	\$34.50	\$1,242.00	37.8 D.LLS. POR KG.
252	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	BO-303	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	NUMEROS 32*	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE CV. R.F.C. CBA1801190X0	7.300 KG	9505.90.99.00	\$11,592.00	\$46.00	\$34.50	\$8,694.00	37.8 D.LLS. POR KG.
41	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	PAQUETE DE 5 PZS VARIOS COLORES	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE CV. RFC: MTR0603101NA	2.700 KG	9505.90.99.00	\$3,280.00	\$80.00	\$60.00	\$2,460.00	37.8 D.LLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	660398	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE CV. RFC: MTR0603101NA	.500 KG	9505.90.99.00	\$640.00	\$80.00	\$60.00	\$480.00	37.8 D.LLS. POR KG.
14	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	660385	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE CV. RFC: MTR0603101NA	.930 GR	9505.90.99.00	\$1,120.00	\$80.00	\$60.00	\$640.00	37.8 D.LLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	660991	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 10 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE CV. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$90.00	\$67.50	\$135.00	37.8 D.LLS. POR KG.
21	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	DUZHOU	660401	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE CV. RFC: MTR0603101NA	1.100 KG	9505.90.99.00	\$1,680.00	\$80.00	\$60.00	\$1,260.00	37.8 D.LLS. POR KG.

MGEK/KEGG

Página 36 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	PESO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ARANCEL	NOTAS COMERCIALES
4	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	XIANGAOSHE NG	660105, 660407	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.200 GR	9505.90.99.00	\$320.00	\$80.00	\$60.00	\$240.00	37.8 DLLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	XIANGAOSHE NG	660595, 660117	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.300 GR	9505.90.99.00	\$540.00	\$108.00	\$81.00	\$405.00	37.8 DLLS. POR KG.
92	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	BOC-26, BOC-24, BOC-21, BOC-23, BO 27, BO C29	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES S DE RL DE C.V. R.F.C. CBA1801190X0	4.800 KG	9505.90.99.00	\$7,360.00	\$80.00	\$60.00	\$5,520.00	37.8 DLLS. POR KG.
19	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABLE	660527	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	1.200 KG	9505.90.99.00	\$1,520.00	\$80.00	\$60.00	\$1,140.00	37.8 DLLS. POR KG.
33	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	BO-C24, BO-C25, BOC-30, BO-345	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES S DE RL DE C.V. R.F.C. CBA1801190X0	1.700 KG	9505.90.99.00	\$2,640.00	\$80.00	\$60.00	\$1,920.00	37.8 DLLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	BO-1130-C30	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 9 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES S DE RL DE C.V. R.F.C. CBA1801190X0	.600 GR	9505.90.99.00	\$1,080.00	\$70.00	\$67.50	\$810.00	37.8 DLLS. POR KG.
33	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	RJ	660733	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	1.600 GR	9505.90.99.00	\$2,640.00	\$80.00	\$60.00	\$1,920.00	37.8 DLLS. POR KG.
27	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	DUIZHOU	660402	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 6 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	1.700 KG	9505.90.99.00	\$2,775.00	\$75.00	\$56.25	\$1,518.75	37.8 DLLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	XIANGAOSHE NG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 9 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.600 GR	9505.90.99.00	\$1,080.00	\$90.00	\$67.50	\$810.00	37.8 DLLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	XIANGAOSHE NG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 9 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$90.00	\$67.50	\$135.00	37.8 DLLS. POR KG.

MGG/KKCC

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
**Francisco
VILA**
El Patrono del Pueblo

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD DE UNIDADES	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	PERSONA	FRAGGIO DE PAQUETES	VALOR FOB	VALOR FOB CORRECCION	VALOR FOB POR UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUAN	CUOTAS COMPLEMENTARIAS
3	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.200 GR	9505.90.99.00	\$240.00	\$80.00	\$60.00	\$120.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
4	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 9 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$90.00	\$67.50	\$270.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
3	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	DUZHOU	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$324.00	\$108.00	\$81.00	\$243.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
31	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBAL1801190X0	2.100 KG	9505.90.99.00	\$3,672.00	\$108.00	\$81.00	\$2,754.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
8	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.500 GR	9505.90.99.00	\$640.00	\$80.00	\$60.00	\$480.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
197	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABLE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	12.900 KG	9505.90.99.00	\$15,760.00	\$80.00	\$60.00	\$11,820.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
6	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HAPPY NOTE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.300 GR	9505.90.99.00	\$648.00	\$108.00	\$81.00	\$486.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
4	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	DUZHOU	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.200 GR	9505.90.99.00	\$320.00	\$80.00	\$60.00	\$240.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
11	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBAL1801190X0	.500 GR	9505.90.99.00	\$1,188.00	\$108.00	\$81.00	\$891.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
8	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	XIANCAOSHENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.500 GR	9505.90.99.00	\$640.00	\$80.00	\$60.00	\$480.00	37.6 D.LLS. POR KG.	
8	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBAL1801190X0	.400 GR	9505.90.99.00	\$854.00	\$108.00	\$81.00	\$668.00	37.6 D.LLS. POR KG.	

MGE/KEGG

Página 38 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México, Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	PESO	FRANQUEO ARIAR CON NÚMERO DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNIDAD	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNIDAD RÍC	VALOR LEAN ADUAN	QUOTAS DOLARES POR KG.
7	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HAQINGQING	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS COLOR NEGRO	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.200 GR	9505.90.99.00	\$756.00	\$108.00	\$81.00	\$567.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HADLE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS COLOR DORADO	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.700 GR	9505.90.99.00	\$864.00	\$108.00	\$81.00	\$648.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VAJOS COLORES PAQUETES DE 10 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.200 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$90.00	\$67.50	\$135.00	37.8 DLS. POR KG.
8	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	RJ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	GLOBO	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.400 GR	9505.90.99.00	\$720.00	\$90.00	\$67.50	\$540.00	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	71 GLOBOS 1-18", 1 CUBIENDA, 1-6", 1-18", 25-30", 25-10", 10-10", 1 5 MTRS	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. JIM121005717	1.300 KG	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,175.00	37.8 DLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	100 GLOBOS 5-12", 1-18", 4-18", 90-10"	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. CDA1901191X0	14.800 KG	9505.90.99.00	\$18,000.00	\$300.00	\$225.00	\$15,500.00	37.8 DLS. POR KG.
25	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	100 GLOBOS 5-12", 1-18", 4-18", 90-10"	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. CDA1901191X0	6.800 KG	9505.90.99.00	\$7,500.00	\$300.00	\$225.00	\$5,625.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	80 GLOBOS, 1 CINTA	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. JIM121005717	1.800 KG	9505.90.99.00	\$2,400.00	\$300.00	\$225.00	\$1,800.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	70 GLOBOS, 1 CINTA	JEC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. R.F.C. JIM121005717	.500 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLS. POR KG.

MCEG/KEBS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 39 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

UNIDAD DE REGISTRO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	RESOLUCIÓN	FRACCIONAMIENTO PARA CONTINENTE	VALOR FISCAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR SIN ADUANAS	CUOTAS COMPENSATORIAS
7	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	58 GLOBOS, CINTA CON LEYENDA TE AMO	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. JM121005717	1.700 KG	9505.90.99.00	\$2,100.00	\$300.00	\$225.00	\$1,575.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	79 GLOBOS,	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. JM121005717	.400 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	66 GLOBOS, 1 CADENA CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. JM121005717	.500 GR	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	67 GLOBOS, 1 CADENA	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. JM121005717	.700 GR	9505.90.99.00	\$900.00	\$300.00	\$225.00	\$675.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	68, 1 IMPRESO BOY O GIRL	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. JM121005717	.800 GR	9505.90.99.00	\$900.00	\$300.00	\$225.00	\$675.00	37.8 DLS. POR KG.
4	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	73 GLOBOS, 1 CADENA, CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. JM121005717	1.200 KG	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$300.00	\$225.00	\$900.00	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	TLX	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	ARTICULOS DE FIESTA LEYENDA CUMPLEAÑOS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	1.400 KG	9505.90.99.00	\$540.00	\$108.00	\$81.00	\$405.00	37.8 DLS. POR KG.
13	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	5 GLOBOS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBA1801199X0	.700 GR	9505.90.99.00	\$1,040.00	\$80.00	\$60.00	\$780.00	37.8 DLS. POR KG.
9	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	HABRE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	GLOBOS 4-18", 1-31",	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.600 GR	9505.90.99.00	\$810.00	\$80.00	\$67.50	\$607.50	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	GLOBOS 4-18", 1-36"	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.600 GR	9505.90.99.00	\$900.00	\$90.00	\$67.50	\$675.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	9 GLOBOS, 1-18", 6-32", LEYENDA TE AMO	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBA1801199X0	.100 GR	9505.90.99.00	\$30.00	\$80.00	\$67.50	\$67.50	37.8 DLS. POR KG.

MGGG/KEGG



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL SEÑOR FRANCISCO DE PARRA

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	PRECIO	FRACCIÓN DE ARANCEL VARIACION NUMERO DE IDENTIFICACIONES COMERCIALES	SUBSIDIO COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	7 GLOBOS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBALR0119DXD	.100 GR	9505.90.99.00	\$108.00	\$398.00	\$81.00	\$83.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	5 GLOBOS DINOSAURIO	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$80.00	\$80.00	\$60.00	\$60.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MERMAID	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	GLOBOS 5 P254-18", 134", 660261	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$90.00	\$90.00	\$67.50	\$67.50	37.8 DLS. POR KG.
18	JUEGO	GLOBO METALICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	1.1 KG	9505.90.99.00	\$1,440.00	\$60.00	\$70.00	\$1,080.00	37.8 DLS. POR KG.
25	JUEGO	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBALR0119DXD	1.4 KG	9505.90.99.00	\$2,000.00	\$80.00	\$60.00	\$1,500.00	37.8 DLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 4 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.700 GR	9505.90.99.00	\$900.00	\$75.00	\$56.25	\$675.00	37.8 DLS. POR KG.
7	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.500 GR	9505.90.99.00	\$560.00	\$80.00	\$60.00	\$420.00	37.8 DLS. POR KG.
25	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CBALR0119DXD	1.4 KG	9505.90.99.00	\$2,000.00	\$80.00	\$60.00	\$1,500.00	37.8 DLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 4 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.800 GR	9505.90.99.00	\$900.00	\$75.00	\$56.25	\$675.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABILE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTR0603101NA	.500 GR	9505.90.99.00	\$640.00	\$80.00	\$60.00	\$720.00	37.8 DLS. POR KG.

MGES/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL INDEPENDIENTE DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO / MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	EXPORTADOR	RESOLUCIÓN IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUAN	CUOTAS COMPENSATORIAS	
8	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	RU	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.400 GR	9505.90.99.00	\$640.00	\$80.00	\$60.00	\$480.00	37.8 DLS. POR KG.
35	PIEZA SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	REC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. RFC: CDA1801190X0	2.0 KG	9505.90.99.00	\$2,800.00	\$80.00	\$60.00	\$2,100.00	37.8 DLS. POR KG.
7	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABBE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 4 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.700 GR	9505.90.99.00	\$525.00	\$75.00	\$56.25	\$391.75	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	ZO DUZHOU	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 7 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.200 GR	9505.90.99.00	\$540.00	\$108.00	\$81.00	\$405.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	ZO DUSHOU	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$240.00	\$80.00	\$60.00	\$180.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HAPPY NOTE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 7 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$108.00	\$108.00	\$81.00	\$81.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	HABBE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 4 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$150.00	\$75.00	\$56.25	\$112.50	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	ZO DUSHOU	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 6 PIEZAS	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. RFC: MTR0603101NA	.100 GR	9505.90.99.00	\$150.00	\$75.00	\$56.25	\$112.50	37.8 DLS. POR KG.
6	JUEGO SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	111 GLOBOS, 70 DE 15", 10 DE 20", 10 DE 5", 18 DE 1", 59 DE 1", 12 DE 1", BANDERIN, USTON, LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	REC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. RFC: CDA1801190X0	1.8 KG	9505.90.99.00	\$1,800.00	\$300.00	\$225.00	\$1,350.00	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	83 GLOBOS, 18 DE 3", 18 DE 2", 15 DE 20", 15 DE 10", 17 DE 1", USTON	REC IMPORTACIONES S DE R.L. DE C.V. RFC: CDA1801190X0	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$725.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.

MGEK/KEGG

Página 42 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
ARG. DE
Francisco
VILA
EL RETRATO COMIENZA DEL 15/11/23

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. DISEÑO SCFI 2004	OBSERVACIONES	IMPORTADOR	PAIS DE ORIGEN	FRACCIÓN	ARANCEL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	PRECIO	VALOR EN UNIDADES ADUANERAS	CUOTAS COMPENSATORIAS
11	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	49 GLOBOS, 1 DE 1", 23 DE 1", 5 DE 3", 1 DE 4", 10 DE 10", 10 DE 20", LEYENDA MI BAI FORTO, CON CORTINA	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CB11801191X0	MEXICO	2.7 KG	9505.90.99.00	\$3,300.00	\$300.00	\$225.00	\$2,475.00	37.8 D.L.S. POR KG.
2	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	8 GLOBOS, 4 DE 1", 1 DE 4", 2 DE 8", 1 DE 8", CORTINA, LEYENDA TE AMO	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CB11801191X0	MEXICO	400 GR	9505.90.99.00	\$216.00	\$108.00	\$81.00	\$162.00	37.8 D.L.S. POR KG.
1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	TLX	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	IMPRESIÓN CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 GLOBO DE ESTRELLA, 4 HOJAS DE CARTÓN, GLOBOS DE LATEX, 1 CORTINA, 1 HED	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTH0603101NA	MEXICO	700 GR	9505.90.99.00	\$108.00	\$108.00	\$81.00	\$81.00	37.8 D.L.S. POR KG.
8	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	JH	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	1 CARTEL CON LEYENDA HAPPY BIRTHDAY, 20 GLOBOS DE MACARRON, 3 GLOBOS ENGRASADOS, 1 BANDERIN, 1 GLOBO CABEZA DE GATO, 1 CINTA, 1 DISPENSADOR	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTH0603101NA	MEXICO	1 KG	9505.90.99.00	\$2,400.00	\$300.00	\$225.00	\$1,800.00	37.8 D.L.S. POR KG.
1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	7 DE 36", 40 DE 10", 20 DE 10", 30 GLOBOS NEGRO, CINCO METROS DE CADENA 1, 1 CINTA, 12 PUNTOS DE PELICULA	JEC IMPORTACIONES DE R.L. DE C.V. R.F.C. CB11801191X0	MEXICO	700 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 D.L.S. POR KG.
2	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	JH	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	1 BANDERIN CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, HOJAS DE PLASTICO, 1 HILLO, GLOBOS DE LATEX	MONTEVERDI TRADING, S.A. DE C.V. R.F.C. MTH0603101NA	MEXICO	400 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 D.L.S. POR KG.

MGGG/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Caso Dos: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O VARIANTE	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUPLIMIENTO	DESERVACIONES	FRACCIÓN ANGELA RICARDO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN AQUILA	CUOTAS COMPENSATORIAS
5	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BALLOON PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	PRINCESAS PAQUETE DE 5 PZS	300 GR	9505.90.99.00	\$400.00	\$80.00	\$60.00	\$300.00	37.8 DLLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONCLI	ZHSQ 49	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CAPITAN AMERICA PAQUETE DE 5 PZS	600 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLLS. POR KG.
15	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	FELIZ CUMPLEAÑOS PAQUETE DE 15 PZS	1.100 KG	9505.90.99.00	\$1,620.00	\$103.00	\$31.00	\$1,215.00	37.8 DLLS. POR KG.
9	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	PAQUETE DE 15 PZS 81103	.700 GR	9505.90.99.00	\$810.00	\$90.00	\$67.50	\$607.50	37.8 DLLS. POR KG.
11	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBO 45 CM 81510	.200 GR	9505.90.99.00	\$220.00	\$20.00	\$15.00	\$185.00	37.8 DLLS. POR KG.
6	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBO 45 CM 81507	.100 GR	9505.90.99.00	\$120.00	\$20.00	\$15.00	\$90.00	37.8 DLLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONCLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	SPIDER MAN PAQUETE DE 5 PZS	600 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLLS. POR KG.
7	PIEZA	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBO 44X 44 82019	.100 GR	9505.90.99.00	\$2,100.00	\$300.00	\$225.00	\$1,575.00	37.8 DLLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONCLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LI-18 PAQUETE DE 5 PZS	.600 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLLS. POR KG.

MGEQ/KEGG

Página 44 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México, Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
**Francisco
VILA**

EL GOBIERNO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O YA MODIFICADO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	OBSERVACIONES	RESOLUCIÓN	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIO	VALOR COMERCIAL UNIFICADO	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	PRECIO UNIFICADO	VALOR EN ADUANA	QUOTAS COMPENSATORIAS
7	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	PAQUETES DE 10 PIEZAS 100 CM 8732	200 GR	9505.90.99.00	\$630.00	\$90.00	\$67.50	\$4775.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LI-34 PAQUETE DE 5 PZS	600 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLS. POR KG.
11	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	OSO GRADUACIÓN PAQUETES DE 7 PIEZAS	800 GR	9505.90.99.00	\$1,188.00	\$108.00	\$81.00	\$891.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	SPIDER MAN PAQUETE DE 5 PZS	800 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLS. POR KG.
11	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GRADUACIÓN PAQUETES DE 7 PIEZAS	800 GR	9505.90.99.00	\$1,188.00	\$108.00	\$81.00	\$891.00	37.8 DLS. POR KG.
12	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	01560	300 GR	9505.90.99.00	\$240.00	\$20.00	\$15.00	\$160.00	37.8 DLS. POR KG.
67	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	BALON PAQUETE DE 5 PZS	4,00 KG	9505.90.99.00	\$5,360.00	\$80.00	\$60.00	\$4,070.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	ZHSQ 32 (PAQUETE DE 5 PZS)	800 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLS. POR KG.
283	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS ROSA 32"	5.00 0 KG	9505.90.99.00	\$12,088.00	\$46.00	\$34.50	\$9,073.50	37.8 DLS. POR KG.
12	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODIFICADO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS ROJOS 32"	300 GR	9505.90.99.00	\$552.00	\$46.00	\$34.50	\$414.00	37.8 DLS. POR KG.

MGGG/KEGG

Página 45 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL VOLUNTARIO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAFITCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO	TIPO	ESTADO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAS DE INGRESO AL PAGO	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CUOTAS COMPENSATORIAS
6	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LEON PAQUETE DE 5 PZS	.400 GR	9505.90.99.00	\$480.00	\$80.00	\$60.00	\$360.00	37.8 DLS. POR KG.
27	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	1.600 KG	9505.90.99.00	\$2,160.00	\$80.00	\$60.00	\$1,620.00	37.8 DLS. POR KG.
17	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	1.000 KG	9505.90.99.00	\$1,360.00	\$80.00	\$60.00	\$1,020.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS 83195	.500 GR	9505.90.99.00	\$340.00	\$80.00	\$60.00	\$480.00	37.8 DLS. POR KG.
6	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BALLOON	1771	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES LEYENDA ES NIÑO	.200 GR	9505.90.99.00	\$648.00	\$108.00	\$81.00	\$488.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 8 PIEZAS 83306	.200 GR	9505.90.99.00	\$270.00	\$90.00	\$67.50	\$202.50	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	POLLO	.100 GR	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$300.00	\$226.00	\$900.00	37.8 DLS. POR KG.
7	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES LEYENDA ES NIÑA 1772	.200 GR	9505.90.99.00	\$798.00	\$108.00	\$81.00	\$567.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES LEYENDA PRESENTACIÓN	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,080.00	\$108.00	\$81.00	\$810.00	37.8 DLS. POR KG.

MGEK/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

LA REVOLUCIÓN DEL 1910

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. OSE 2004	CAUSAL DE INCUPLIMIENTO A LA NOM	OBSERVACIONES	PESO	FRACCIÓN ARANCELAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR FISCAL ADUANAL	VALOR FISCAL TOTAL
158	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	8.600 KG	9505.90.99.00	\$12,840.00	\$60.00	\$60.00	\$9,480.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-016-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 70 PIEZAS	2.300 KG	9505.90.99.00	\$3,000.00	\$300.00	\$225.00	\$2,250.00	37.8 DLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS 81102	1.00 KG	9505.90.99.00	\$1,286.00	\$108.00	\$81.00	\$972.00	37.8 DLS. POR KG.
2	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-016-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VENOM	200 GR	9505.90.99.00	\$40.00	\$70.00	\$15.00	\$30.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-016-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$340.00	\$80.00	\$60.00	\$480.00	37.8 DLS. POR KG.
14	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 6 PIEZAS	900 GR	9505.90.99.00	\$1,050.00	\$75.00	\$56.25	\$787.50	37.8 DLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-016-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	800 GR	9505.90.99.00	\$260.00	\$80.00	\$60.00	\$720.00	37.8 DLS. POR KG.
54	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	3.100 KG	9505.90.99.00	\$4,320.00	\$80.00	\$60.00	\$3,240.00	37.8 DLS. POR KG.
17	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	1.000 KG	9505.90.99.00	\$1,360.00	\$80.00	\$60.00	\$1,020.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 10 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$67.50	\$675.00	37.8 DLS. POR KG.

MCEG/KEBC



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AGO DE
Francisco
VILLA

EL INTENDENTE DEL AYUNTAMIENTO

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA CON CANTIDAD DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS	
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 8 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$720.00	\$90.00	\$67.50	\$540.00	37.8 D.L.S. POR KG.
15	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO 10"	200 GR	9505.90.99.00	\$555.00	\$37.00	\$27.75	\$4162.50	37.8 D.L.S. POR KG.
15	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CORAZON	500 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$20.00	\$15.00	\$225.00	37.8 D.L.S. POR KG.
11	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$1,160.00	\$108.00	\$81.00	\$981.00	37.8 D.L.S. POR KG.
21	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 6 PIEZAS	1.200 KG	9505.90.99.00	\$1,680.00	\$80.00	\$60.00	\$1,260.00	37.8 D.L.S. POR KG.
7	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 9 PIEZAS	400 GR	9505.90.99.00	\$630.00	\$90.00	\$67.50	\$472.50	37.8 D.L.S. POR KG.
262	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS 42"	7.000 KG	9505.90.99.00	\$11,592.00	\$40.00	\$34.50	\$8,694.00	37.8 D.L.S. POR KG.
110	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO 10"	1.400 KG	9505.90.99.00	\$4,070.00	\$37.00	\$27.75	\$3,052.50	37.8 D.L.S. POR KG.
100	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO 32"	3.500 KG	9505.90.99.00	\$4,878.00	\$46.00	\$34.50	\$3,057.00	37.8 D.L.S. POR KG.

MGEK/KEGG

Página 48 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

LA REVOLUCIÓN DEL SUR

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPLJ0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CARTEL DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY	OBSERVACIONES	RESOLUCIÓN	FRACCIÓN (A) CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
250	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	14.100 KG	9505.90.99.00	\$70.000.00	\$60.00	\$60.00	\$15.000.00	37.8 DLS. POR KG.
35	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBO	.700 GR	9505.90.99.00	\$700.00	\$20.00	\$15.00	\$525.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	.300 GR	9505.90.99.00	\$480.00	\$50.00	\$60.00	\$360.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	GOLDEN SWALLOW BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	.100 GR	9505.90.99.00	\$150.00	\$75.00	\$66.25	\$112.50	37.8 DLS. POR KG.
12	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CORAZON	.300 GR	9505.90.99.00	\$240.00	\$20.00	\$15.00	\$180.00	37.8 DLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 13 PIEZAS	.400 GR	9505.90.99.00	\$720.00	\$90.00	\$67.50	\$540.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	DINGSHEN A	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 14 PIEZAS	.100 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$90.00	\$67.50	\$135.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	LAW LAN	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	.200 GR	9505.90.99.00	\$240.00	\$80.00	\$60.00	\$180.00	37.8 DLS. POR KG.
31	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	1.000 KG	9505.90.99.00	\$2,460.00	\$80.00	\$60.00	\$1,860.00	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 14 PIEZAS	.300 GR	9505.90.99.00	\$450.00	\$90.00	\$67.50	\$337.50	37.8 DLS. POR KG.

MGGG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	TIPO	ESTADO	NOMBRE DE LA MARCA	CAUSAL DE INHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN	OBSERVACIONES	RESERVA	FRACCIÓN ARANCELARIA CON IDENTIFICACIÓN CONCRETA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 10 PIEZAS	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,440.00	\$90.00	\$97.50	\$1,080.00	37.8 DLLS. POR KG.
56	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	3.400 GR	9505.90.99.00	\$1,460.00	\$80.00	\$60.00	\$3,300.00	37.8 DLLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	.200 GR	9505.90.99.00	\$904.00	\$108.00	\$81.00	\$648.00	37.8 DLLS. POR KG.
8	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBO 24"	.200 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$20.00	\$15.00	\$135.00	37.8 DLLS. POR KG.
52	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LETRAS 18"	.700 GR	9505.90.99.00	\$5,616.00	\$108.00	\$81.00	\$4,212.00	37.8 DLLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	PARTY TIME	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 8 PIEZAS	.400 GR	9505.90.99.00	\$720.00	\$90.00	\$67.50	\$540.00	37.8 DLLS. POR KG.
58	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	ESTRELLA 26"	2.200 KG	9505.90.99.00	\$1,180.00	\$20.00	\$15.00	\$865.00	37.8 DLLS. POR KG.
02	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	2.900 KG	9505.90.99.00	\$9,698.00	\$108.00	\$81.00	\$5,022.00	37.8 DLLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	DORADA LEYENDA GRADUACIÓN	.700 GR	9505.90.99.00	\$1,080.00	\$108.00	\$81.00	\$810.00	37.8 DLLS. POR KG.

MGGG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA

LA REVOLUCIÓN CONTINUA DEL 1910

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO DE SERVICIO	TIPO	FECHA DE EMISIÓN	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO EN LA NOM	OBSERVACIONES	PESO	FRACCIÓN PARAJELA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR GOBIERNO DE IMPORTACIÓN	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
11	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	900 GR	9505.90.99.00	\$1,128.00	\$108.00	\$81.00	\$601.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
14	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	FELIZ DIA LEYENDA	700 GR	9505.90.99.00	\$1,512.00	\$108.00	\$81.00	\$1,134.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
5	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS PAQUETES DE 15 PIEZAS	400 GR	9505.90.99.00	\$540.00	\$108.00	\$81.00	\$405.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
21	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LEYENDA MI BAUTIZO PAQUETES	1.200 KG	9505.90.99.00	\$2,268.00	\$108.00	\$81.00	\$1,701.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
8	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 9 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$720.00	\$80.00	\$67.50	\$540.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
7	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$756.00	\$108.00	\$81.00	\$567.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
15	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	GOLDEN SWALLOW BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	800 GR	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$80.00	\$60.00	\$900.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
11	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	DODO	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	700 GR	9505.90.99.00	\$680.00	\$80.00	\$60.00	\$660.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
3	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	CHENGYI BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 5 PIEZAS	200 GR	9505.90.99.00	\$240.00	\$80.00	\$60.00	\$180.00	37.8 D.L.S. POR KG.	
12	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 8 PIEZAS	700 GR	9505.90.99.00	\$1,080.00	\$80.00	\$67.50	\$610.00	37.8 D.L.S. POR KG.	

MGG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	SCRIBALES SIN CUMPLIR REQUISITOS NOM.	OBSERVACIONES	PRECIO UNITARIO	FRECUENCIA DE IDENTIFICACION Y COMERCIALIZACION	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL ANTI-DUMPING	PREDIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
6	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	XIANGAOS HENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 7 PIEZAS	.300 GR	9505.90.99.00	\$648.00	\$108.00	\$81.00	\$486.00	37.8 DLS. POR KG.
6	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LEYENDA CONFIRMACION S COLOR PLATA	.500 GR	9505.90.99.00	\$664.00	\$108.00	\$81.00	\$486.00	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LEYENDA FELIZ ANIVERSARIO COLOR PLATA	.100 GR	9505.90.99.00	\$108.00	\$108.00	\$81.00	\$81.00	37.8 DLS. POR KG.
10	JUEGO	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES PAQUETES DE 12 PIEZAS	4.900 KG	9505.90.99.00	\$3,000.00	\$90.00	\$97.50	\$2,700.00	37.8 DLS. POR KG.
51	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	100 GLOBOS 4-10", 1 1/2", 5-12", 70-10", 20-12"	15.000 KG	9505.90.99.00	\$15,300.00	\$300.00	\$225.00	\$11,475.00	37.8 DLS. POR KG.
14	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	2 CORAZON 18", 1 CADENA 4.5 MTRS, 60 GLOBOS	2.400 KG	9505.90.99.00	\$4,200.00	\$300.00	\$225.00	\$3,150.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	70 GLOBOS, CORTINA, 5-12", 59-10", 3 PZA LEYENDA FELIZ, CUMPLEAÑOS	.700 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$875.00	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	72 GLOBOS 50-10", 20-5", 2 CANTAS	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLS. POR KG.
25	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	30 GLOBOS LEYDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 2 TIRAS, 10, 20, 1, 4 GLOBOS, 1 DISPENSADOR	4.900 KG	9505.90.99.00	\$7,500.00	\$300.00	\$225.00	\$5,825.00	37.8 DLS. POR KG.

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
**Francisco
VILA**

EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO DEL PRODUCTO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM	OBSERVACIONES	PESO	FRACCIÓN NUMEROS DE IDENTIFICACION COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR A ADICIONAR	TUOYAS COMPENSATORIAS
21	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	70 GLOBOS, CORTINA, 5-12", 48-10", 10-10"	4.00 DFG	9505.90.99.00	\$6,300.00	\$300.00	\$225.00	\$4,725.00	37.8 DLLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	70 GLOBOS, CORTINA, 5-12", 59-10", 3 PZA LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	14.000 KG	9505.90.99.00	\$10,000.00	\$300.00	\$225.00	\$13,500.00	37.8 DLLS. POR KG.
60	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	70 GLOBOS, CORTINA, 5-12", 59-10", 3 PZA LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS	14.000 KG	9505.90.99.00	\$18,000.00	\$300.00	\$225.00	\$13,500.00	37.8 DLLS. POR KG.
27	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 GLOBO HARRY, 1 GLOBO HOLA, 1 FENTAGRAMA 5", 1 CADENA 30.5 MTRS, 1 DISPENSADOR	5.000 KG	9505.90.99.00	\$8,100.00	\$300.00	\$225.00	\$6,075.00	37.8 DLLS. POR KG.
13	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS FELIZ CUMPLEAÑOS, 1-10" 12 GLOBOS, 1 CINTA, UNA CADENA 30.5 MTRS 1 DISPENSADOR	2.200 KG	9505.90.99.00	\$3,900.00	\$300.00	\$225.00	\$2,925.00	37.8 DLLS. POR KG.
4	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	40 GLOBOS, 1 CADENA	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$300.00	\$225.00	\$900.00	37.8 D LLS. POR KG.
8	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CADENA 40.5 MTRS, 1 PAR DE CORTINA, 1 CONJUNTO CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 2 GLOBOS, 1 DISPENSADOR	1.000 KG	9505.90.99.00	\$864.00	\$108.00	\$81.00	\$645.00	37.8 DLLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 POSTER, 8 GLOBOS, 1 CADENA DE 5 MTRS, 1 DISPENSADOR	.600 GR	9505.90.99.00	\$270.00	\$90.00	\$67.50	\$202.50	37.8 DLLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CADENA 2.5 MTRS, 1 DISPENSADOR, 30 GLOBOS, 1 POSTER	.400 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLLS. POR KG.

MCEG/KEGE

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México. Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL VOLUNTARIADO DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO DE ORIGEN	TIPO	ESTADO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO A LA NOM-015-SCFI-2007*	OBSERVACIONES	ESPECIFICACIONES	FRACCIÓN DE LA CANTIDAD	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PREDIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
7	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 POSTER, 1 CADENA 40.5 MTRS, 1 DISPENSADOR 4 GLOBOS	1.300 KG	9505.90.99.00	\$630.00	\$90.00	\$67.50	\$472.50	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	80 GLOBOS, 1 CADENA 2.5 MTRS, DISPENSADOR	1.000 KG	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	42 GLOBOS, 1 POSTER CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 CADENA 5 MTRS, 1 DISPENSADOR	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	65 GLOBOS, 1 CADENA 14.5 MTRS 1 DISPENSADOR	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	18 GLOBOS, 1 CADENA 14.5 MTRS, 1 DISPENSADOR CON LEYENDA TE AMO	.300 GR	9505.90.99.00	\$90.00	\$90.00	\$67.50	\$67.50	37.8 DLS. POR KG.
5	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CON LEYENDA DESPEDIDA DE SOLTERA	1.500 KG	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBOS 1-24", 1-18", 2-12", 5-10" 83236	.100 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$90.00	\$67.50	\$135.00	37.8 DLS. POR KG.
3	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	10 GLOBOS	.100 GR	9505.90.99.00	\$270.00	\$90.00	\$67.50	\$202.50	37.8 DLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	GLOBOS 1-65 CM, 2 53.3 CM, 2 43CM 83308	.100 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.
12	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LEYENDA DE FELIZ CUMPLEAÑOS	.300 GR	9505.90.99.00	\$1,296.00	\$100.00	\$61.00	\$972.00	37.8 DLS. POR KG.

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL POPULARIDAD DEL PUEBLO

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY	OBSERVACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR FOMENTO	PRECIO UNITARIO	VALOR DE COMPENSACIÓN	CUOTAS POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	13 GLOBOS, 1 DISPENSADOR 83063	.100 GR	9605.90.99.00	\$80.00	\$80.00	\$67.50	\$67.50	37.8 D.LLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	50 GLOBOS	200 GR	9605.90.99.00	\$500.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 D.LLS. POR KG.
2	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	10 GLOBOS DE 100 CM, 60729	.100 GR	9605.90.99.00	\$180.00	\$80.00	\$67.50	\$135.00	37.8 D.LLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	7 GLOBOS PRINCESA	.100 GR	9605.90.99.00	\$108.00	\$108.00	\$81.00	\$81.00	37.8 D.LLS. POR KG.
1	JUEGO	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	LETTER	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	LETRAS LEYENDA BIENVENIDOS 1542	.100 GR	9605.90.99.00	\$108.00	\$108.00	\$81.00	\$81.00	37.8 D.LLS. POR KG.
2	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1-16*	.100 GR	9605.90.99.00	\$40.00	\$20.00	\$15.00	\$30.00	37.8 D.LLS. POR KG.
2	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	XIANGAOS HENG	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1-16*	.100 GR	9605.90.99.00	\$500.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 D.LLS. POR KG.
770	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS TAMAÑOS Y DIBUJOS	6.100 KG	9605.90.99.00	\$70.110.00	\$80.00	\$67.50	\$52.582.50	37.8 D.LLS. POR KG.
54	PIEZA	ADORNO PARA FIESTA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIAS LEYENDAS Y DIFERENTES DIBUJOS		9605.90.99.00	\$5,032.00	\$108.00	\$81.00	\$4,374.00	EX.

MCEG/KEB

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 55 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO	TIPO	ESTADO	NOM. 015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	PESO	FRANQUISIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR ESTADO	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
60	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS 32*	1.300 KG	9505.90.99.00	\$2,780.00	\$46.00	\$34.50	\$2,070.00	37.8 DLLS. POR KG.
66	PAQUETE DE 5 PIEZAS	GLOBO METÁLICO	CHINA	EUROPE CREATIVE	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	3.3 KG	9505.90.99.00	\$4,400.00	\$80.00	\$60.00	\$3,300.00	37.8 DLLS. POR KG.
117	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	FOIL BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	PRINCESAS, 10*	15.5 KG	9505.90.99.00	\$2,340.00	\$20.00	\$15.00	\$1,755.00	37.8 DLLS. POR KG.
25	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 8 PIEZAS	1.5 KG	9505.90.99.00	\$2,250.00	\$90.00	\$67.50	\$1,687.50	37.8 DLLS. POR KG.
17	PAQUETE DE 5 PIEZAS	GLOBO METÁLICO	CHINA	ZHEN	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	1.2 KG	9505.90.99.00	\$1,360.00	\$90.00	\$60.00	\$1,020.00	37.8 DLLS. POR KG.
62	JUEGO	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS	5.1 KG	9505.90.99.00	\$8,560.00	\$80.00	\$60.00	\$4,620.00	37.8 DLLS. POR KG.
211	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS (AZULES) 32*	6.4 KG	9505.90.99.00	\$9,700.00	\$48.00	\$34.50	\$7,379.50	37.8 DLLS. POR KG.
377	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	JK FOIL BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS 32*	8.2 KG	9505.90.99.00	\$17,342.60	\$48.00	\$34.50	\$13,006.50	37.8 DLLS. POR KG.
32	PAQUETE DE 12 PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 12 PIEZAS, 26*	1.1 KG	9505.90.99.00	\$2,800.00	\$90.00	\$67.50	\$2,160.00	37.8 DLLS. POR KG.
7	PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 22 PIEZAS	.700 GR	9505.90.99.00	\$2,100.00	\$300.00	\$225.00	\$1,575.00	37.8 DLLS. POR KG.

MGGG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTRUC. O V. O. MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2004	CAUSAS DE INCUPLIMIENTO	OBSERVACIONES	RES.	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	COTIZACIÓN		
								SCFI-2007*											
7	PAQUETE DE 5 PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 5 PIEZAS			100 GR	9505.90.99.00	\$560.00	\$80.00	\$60.00	\$120.00	37.8 DLLS. POR KG.
103	PAQUETE DE 12 PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 12 PIEZAS, 18"			11.8 KG	9505.90.99.00	\$9,270.00	\$90.00	\$67.50	\$6,962.50	37.8 DLLS. POR KG.
46	PIEZAS	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS, 32"			.000 GR	9505.90.99.00	\$2,070.00	\$46.00	\$34.50	\$1,562.50	37.8 DLLS. POR KG.
1	PIEZA	GLOBO METÁLICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, 60X100			.300 GR	9505.90.99.00	\$20.00	\$20.00	\$15.00	\$15.00	37.8 DLLS. POR KG.
13	PAQUETE DE 12 PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 12 PIEZAS			.800 GR	9505.90.99.00	\$1,170.00	\$90.00	\$67.50	\$877.50	37.8 DLLS. POR KG.
10	PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 12 PIEZAS			.600 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$60.00	\$60.00	\$600.00	37.8 DLLS. POR KG.
13	PAQUETE DE 12 PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 12 PIEZAS, 18"			1.5 KG	9505.90.99.00	\$1,170.00	\$90.00	\$67.50	\$877.50	37.8 DLLS. POR KG.
170	PIEZAS	GLOBO METÁLICO	CHINA	JK FOIL BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMEROS, 32"			4.1 KG	9505.90.99.00	\$8,234.00	\$49.00	\$34.50	\$9,175.50	37.8 DLLS. POR KG.
33	PAQUETE DE 10 PIEZAS	SET DE GLOBOS METÁLICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 10 PIEZAS			1.8 KG	9505.90.99.00	\$2,970.00	\$90.00	\$67.50	\$2,227.50	37.8 DLLS. POR KG.

MGG/KES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México. Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O VARIANTE	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUPLIMIENTO	OBSERVACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	VALOR COMERCIAL	VALOR FISCAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CIUDAD COMPENSATORIAS
19	PAQUETE DE 9 PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 9 PIEZAS	1 KG	9505.90.99.00	\$1,710.00	\$90.00	\$87.50	\$1,282.50	37.8 DLLS. POR KG.
11	PAQUETE DE 6 PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 6 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$825.00	\$75.00	\$68.25	\$818.75	37.8 DLLS. POR KG.
8	PAQUETE DE 13 PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 13 PIEZAS	400 GR	9505.90.99.00	\$720.00	\$80.00	\$87.50	\$540.00	37.8 DLLS. POR KG.
7	PAQUETE DE 8 PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 8 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$830.00	\$90.00	\$87.50	\$472.50	37.8 DLLS. POR KG.
2	PAQUETE DE 12 PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 12 PIEZAS, 20"	100 GR	9505.90.99.00	\$180.00	\$80.00	\$87.50	\$135.00	37.8 DLLS. POR KG.
10	PIEZAS	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, 80X100	300 GR	9505.90.99.00	\$200.00	\$20.00	\$15.00	\$150.00	37.8 DLLS. POR KG.
13	PAQUETE DE 7 PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	VARIOS COLORES, PAQUETE DE 7 PIEZAS	500 GR	9505.90.99.00	\$1,404.00	\$108.00	\$81.00	\$1,053.00	37.8 DLLS. POR KG.
230	PIEZAS	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO, 32"	4.5 KG	9505.90.99.00	\$10,994.00	\$48.00	\$34.50	\$8,245.50	37.8 DLLS. POR KG.
12	PIEZAS	SET DE GLOBOS METALICOS	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO, 32"	200 GR	9505.90.99.00	\$552.00	\$48.00	\$34.50	\$414.00	37.8 DLLS. POR KG.
24	PIEZAS	GLOBO METALICO	CHINA	JK FOIL BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO, 32"	400 GR	9505.90.99.00	\$1,104.00	\$48.00	\$34.50	\$828.00	37.8 DLLS. POR KG.

MGEC/KEGG



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Tesorería de la Ciudad de México
 Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
 Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
 Expediente: CPA0900015/23
 SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY	OBSERVACIONES	PESO	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNITARIO POR CANTIDAD	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	CUOTAS COMPENSATORIAS
78	PIEZAS	GLOBO METÁLICO	CHINA	JK FOL BALLOON	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	NUMERO, 40"	2.2 KG	9505.90.99.00	\$3,634.00	\$46.00	\$34.50	\$2,725.50	37.8 DLLS. POR KG.
2	PIEZAS	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	70 GLOBOS, 50 DE 10", 20 DE 5", LISTON, 2 CINTAS	.300 GR	9505.90.99.00	\$500.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLLS. POR KG.
2	PIEZAS	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	49 GLOBOS, 1 DE 1", 23 DE 1", 5 DE 3", 1 DE 4", 10 DE 10", 10 DE 20", LEYENDA MI BAUTIZO, CON CORTINA	.500 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLLS. POR KG.
2	PIEZAS	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	2 CORTINAS, CONJUNTO DE LETRAS DE 1 PIEZA CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 DE COPA MUNDIAL DE QATAR DE 1", FUTBOL 1 DE 2", 10 DE 2", BOLAS DE IMPRESIÓN 10, 33, 12", 1.5 M GLOBO CADENA Y 1 DISPENSADOR	.500 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLLS. POR KG.
6	PIEZAS	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 BANDERIN, DE 10", 1 PENTAGRAMAS, NOTA MUSICAL 2, BAILARINA 1, BOLA DE LENTEJUELA 3, DISPENSADOR 1, ARCO 1, CORONA 1 DE 10", ESTRELLA 3, ESPEJA GLOBO MAMA ROSAFUSINA 20.5 METROS METRO CADENA 1 PIEZA	1.5 KG	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLLS. POR KG.
4	PIEZAS	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, CABEZA 4, BOLA 1, BOLA DE IMPRESIÓN 6, 1 CANTA, 1º ORD METÁLICO Y AZUL 20 PIEZAS	800 GR	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$300.00	\$225.00	\$900.00	37.8 DLLS. POR KG.

MOEG/KEES

Calle Oriente 233 No. -178. Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México. Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
**Francisco
VILA**
EL SEÑOR DE LOS ANGELES

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO COMO SE PRESENTA	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	RESERVA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL POR CANTIDAD	PREDICCIÓN UNITARIA	VALOR EN ADOCIÓN	CUOTAS COMPENSATORIAS	
4	PIEZAS	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 POSTER LADYBUG FELIZ, CUMPLEAÑOS, 1 BOLA REDONDA, 5 BOLA DE PENALTI, 1 BOLA DE LENTEJUELA, 1 HLO DE LLUVA, 40 GLOBOS ENGROSADOS, 6 METROS DE GLOBO CADENA 1, ENTREGA 1	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$300.00	\$225.00	\$900.00	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	20 VERDE AGUACATE, 20 ROSAS, 20 AZULES, 18 AMARILLOS, 1 AZUL, 5 METROS DE CADENA DE GLOBO, 1 NUDO, 1 DISPENSADOR	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 BANDERIN CON LEYENDA TEAMO, 1 CORAZON, 1 DE LABIOS DE 18", 7 DE CORAZON DE MELOCOTON, 6 DE BOLAS DE LENTEJUELAS, 40 GLOBOS ENGROSADOS, 5 METROS DE GLOBO CADENA 1, DISPENSADOR	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.
1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE 32 LEYENDA TEAMO, 4 DE 12", 1 HLO DE LLUVA, 60 DE 10",	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00	37.8 DLS. POR KG.
6	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CARTE CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 GLOBO ENGROSADO, 30 GLOBOS AMARILLO, NARANJA Y MARRON, 2 TIRAS, 1 BOLA, 5 PENTAGRAMAS, 2 BORLAS, 1 OSO AZUL, 1 OSO ROSA, 1 DISPENSADOR, 1 CADENA DE GLOBO DE 5 METROS,	1.1 KG	9505.90.99.00	\$1,800.00	\$300.00	\$225.00	\$1,350.00	37.8 DLS. POR KG.

MGEG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.R.	OBSERVACIONES	RES	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE COMERCIO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR FISCAL POR UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN AGUAFORTA	CÓDIGO COMPLEMENTARIO
8	PEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CARTEL DE PKACHU CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 BOLA DE 10", 7 DE 10", 40 GLOBOS ENGROSADOS, 1 CADENA DE GLOBO DE 5 METROS, 1 DISPENSADOR	1.5 KG	9505.90.99.00	\$2,400.00	\$300.00	\$225.00	\$1,800.00	37.8 D.L.S. POR KG.
6	PEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	2 PERSONAS, 1 CARTEL CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 POLVOS MOLDEADOS, 1 BOLA REDONDA, 4 PENTAGRAMAS DE 10", 2 BOIAS DE LENTEJUELAS, 30 ESPESAR GLOBO MAMA, 1 CADENA DE GLOBO DE 5 METROS, 1 DISPENSADOR	1.2 KG	9505.90.99.00	\$1,800.00	\$300.00	\$225.00	\$1,350.00	37.8 D.L.S. POR KG.
3	PEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	2 CORTINAS, 1 CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 BOLA REDONDA, 40 GLOBOS ENGROSADOS, 1 CADENA DE 5 METROS, 1 DISPENSADOR	.700 GR	9505.90.99.00	\$000.00	\$300.00	\$225.00	\$675.00	37.8 D.L.S. POR KG.
3	PEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CORAZON DE MELOCOTON ESPAÑOL 1, CONJUNTO DE LETRAS SIEMERAS ESPAÑOLAS 1, PAQUETE DE 5 PUNTAS, CADENA DE LOBO DE CINCO METROS 1, 3 BOLAS DE LENTEJUELA, GLOBO ENGROSADO ROJO GRANDE 60" Y 1 ORO DE 10", BOLA 40", 1 CINTA DE 10", CORAZON 2	.500 GR	9505.90.99.00	\$000.00	\$300.00	\$225.00	\$675.00	37.8 D.L.S. POR KG.

MDEG/KBSG

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 61 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	ESTADO DE ORIGEN	TIPO	ESTADO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	CAUSA DE INCUMPLIMIENTO AL NOM	OBSERVACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN MONEDA NACIONAL	CUOTAS COMPENSATORIAS	
3	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS, LAPIZ LABIAL 1,18", CORAZON DE MELOCOTON 1,18", CORAZON DE MELOCOTON 2, CINTA 1, ESPESAR GLOBO MARCA ROSAROSAM/LA/ BLANCO 40, 5" BLANCO/ ROSA 10, TIRA DE 10.5 METROS DE GLOBO CADENA 1, DISPENSADOR 1	400 GR	9505.90.9900	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$675.00	37.8 D.LLS. POR KG.
10	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA TE AMO, 1 DE 18", 1 LAPIZ LABIAL, 6 BOLAS DE IMPRESION, 1 CINTA, 20 GLOBO DE ESPESAR, 10 TIRAS, 1 CADENA DE CINCO METROS, 1 DISPENSADOR	1.4 KG	9505.90.9900	\$3,000.00	\$300.00	\$225.00	\$2,250.00	37.8 D.LLS. POR KG.
2	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA TE AMO, 1 HILO DE LLUVIA, 60 DE 10"	200 GR	9505.90.9900	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 D.LLS. POR KG.
5	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 BANDERIN CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 ANIMAL, 2 ANIALES DE PELICULA, 50 GLOBOS ENGROSADOS, 1 DISPENSADOR	1.3 KG	9505.90.9900	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 D.LLS. POR KG.
4	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 BANDERIN CON LEYENDA TE AMO, 1 DE 18", 1 DE LABIOS, 7 CORAZON DE MELOCOTON, 8 BOLAS DE LENTEJUELAS, 40 GLOBOS ENGROSADOS, 1 CADENA DE CINCO METROS, 1 DISPENSADOR	900 KG	9505.90.9900	\$1,200.00	\$300.00	\$225.00	\$900.00	37.8 D.LLS. POR KG.

MGEG/KEGG

Página 62 de 78

Calle Oriente 233 No. 178; Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO O DISEÑO	TIPO	ESTADO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	CAUSA DE INCUPLIMIENTO A LA NOM	OBSERVACIONES	PESO	FRACCIÓN DECIMAL	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL POR UNIDAD	VALOR EN ADUANA	VALOR EN ADUANA POR UNIDAD	CONTENEDOR	COMPLEMENTOS
1	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA TE AMO, 1 DE 22", 2 DE 10", 2 DE 18", 1 CINTA, 6 BOLAS, 15 TIRAS NEGRAS, 30 GLOBOS ENGROSADOS, 1 CADENA DE LOBO	.200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$225.00		37.8 DLLS. POR KG.
6	PIEZA	GLOBO METALICO	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	SIGNOS DE INTERROGACION DE 32"	.100 GR	9505.90.99.00	\$120.00	\$20.00	\$15.00	\$90.00		37.8 DLLS. POR KG.
10	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA TE AMO, 2 DE 18", 4 TIRAS, 1 CADENA DE CINCO METROS, ESPESA GLOBO EN POLVO, 60 POLVO VINTAGE	1.9 KG	9505.90.99.00	\$3,000.00	\$300.00	\$225.00	\$2,250.00		37.8 DLLS. POR KG.
10	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	10 GLOBOS LARGOS DE 100 CM	.200 GR	9505.90.99.00	\$800.00	\$80.00	\$67.50	\$675.00		37.8 DLLS. POR KG.
2	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	MR. PARTY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	25 GLOBOS, 24 DE 10", 1 DE 18"	.200 GR	9505.90.99.00	\$600.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00		37.8 DLLS. POR KG.
4	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CARTEL PIKACHU CON LEYENDA DE FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 DE 18", 2 DE 10", 40 GLOBOS ENGROSADOS, 1 CADENA DE CINCO METROS, 1 DISPENSADOR	.700 GR	9505.90.99.00	\$1,200.00	\$300.00	\$225.00	\$900.00		37.8 DLLS. POR KG.
7	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 1 DE 18", 1 GLOBO MAGICO, 2 DE 10", 1 CADENA DE CINCO METROS, 30 GLOBOS ENGROSADOS, 3 BOLAS DE AGATA, 1 DISPENSADOR, 1 BORLA	1.2 KG	9505.90.99.00	\$2,100.00	\$300.00	\$225.00	\$1,575.00		37.8 DLLS. POR KG.

MCGG/KEB

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTADO DE ORIGEN	TIPO DE PRODUCTO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	NÚMERO DE NOM-015-SCFI-2007*	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	PESOS	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	VALOR EN ADOCUA	CUOTA COMPENSATORIA		
6	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONCLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CARTEL CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 30 GLOBOS ENGROSADOS, 2 DE 5", 4 BUZZ LIGHTYEAR, 1 CADENA DE 1.5 METROS, 1 DISPENSADOR	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLLS. POR KG.
3	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	80 GLOBOS, 20 DE 5", 20 DE 10", 20 DE 18", 1 CADENA DE 1.5 KG, 1 DISPENSADOR	.500 KG	9505.90.99.00	\$900.00	\$300.00	\$225.00	\$875.00	37.8 DLLS. POR KG.
5	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 CARTEL CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 40 GLOBOS, 1 BOLA, 2 BOLSAS TRANSPARENTES, 2 PENTAGRAMAS DE 5", 1 CABEZA DE MONO, 1 CABEZA DE TIGRE, 1 CABEZA DE ZORRO, 1 DISPENSADOR, 1 CADENA DE GLOBO	.800 GR	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLLS. POR KG.
5	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	75 GLOBOS, 3 DE 12", 1 CADENA DE CINCO METROS, 1 NUDO, 1 DISPENSADOR	1 KG	9505.90.99.00	\$1,500.00	\$300.00	\$225.00	\$1,125.00	37.8 DLLS. POR KG.
3	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 SET DE GLOBOS CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 3 MARIPOSA, 1 ROJO OLIVA, 1 CINTA, 10 MEZCLADOS, 3 GLOBOS SONRIENTES 1 POSTER CON LEYENDA TE AMO, 40 GLOBOS ENGROSADOS, 3 BOLSAS, 2 CORAZONES DE MELOCOTON, 1 FILAMENTO DE LLUVIA, 1 DISPENSADOR, 1 CADENA DE GLOBO	.600 KG	9505.90.99.00	\$324.00	\$108.00	\$81.00	\$243.00	37.8 DLLS. POR KG.
2	PIEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	BO FELIZ	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR	1 SET DE GLOBOS CON LEYENDA TE AMO, 40 GLOBOS ENGROSADOS, 3 BOLSAS, 2 CORAZONES DE MELOCOTON, 1 FILAMENTO DE LLUVIA, 1 DISPENSADOR, 1 CADENA DE GLOBO	.300 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$225.00	\$450.00	37.8 DLLS. POR KG.

MGGG/KEGG



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTR. O V. O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM. O DESCR. O SCFI	CASAL DE MONEDA	ALÍNEA	OBSERVACIONES	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL	VALOR COMERCIAL UNIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADO	CLASIFICACIÓN	
1	PEZA	SET DE GLOBOS PARA FIESTA	CHINA	YONGLI	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NO CUMPLE NOM-015-SCFI-2007*	SIN DATOS DEL IMPORTADOR		1 CONJUNTO DE LETRAS CON LEYENDA FELIZ CUMPLEAÑOS, 3 MINIBOOS, 1 BOLA REDONDA, 1 BOLA DE DIEZ METROS, 1 CINTA, 8 TIRAS, 30 GLOBOS ESPERDIDOS, 1 CADENA DE CINCO METROS, 1 DISPENSADOR	200 GR	9505.90.99.00	\$300.00	\$300.00	\$275.00	\$275.00	37.8 DLLS. POR KG.

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para las mercancías descritas en el Caso Uno: 201 cajas de 50 piezas de cubre bocas triple capa negro y cubrebocas triple capa, nuevos, diversas marcas, modelo GB/T32610-2016 y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; Caso Dos: 231 piezas de oxímetro y termómetro, nuevos, marca BBLOVE y sin marca, varios modelos y sin modelo, de origen y procedencia extranjera; y Caso Tres: 6,199 piezas y juegos de cortina decorativa para fiesta, globo, globo aluminio 16", globo aluminio 18", globo aluminio 32", set de globos para fiesta, set de globos para fiesta (16"), set de globos para fiesta (5", 10", 12") y set decorativo para fiesta, nuevos, varias marcas y sin modelo, sin modelo, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad total de \$353,743.46 (Trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujetas a lo siguiente:

a) Al pago del Impuesto General de Importación del 15% por lo que hace a la mercancía señalada en el Caso Uno y Dos, clasificada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera en vigor; 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, por lo que existe una omisión de contribuciones.

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) De conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en globos de plástico metalizado del Caso Uno y Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCFI-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción XI, del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite

MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 65 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en Adorno para fiesta del Caso Dos, se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones de los incisos 5.1 y 5.2 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

d) La mercancía comprendida en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en globos de plástico metalizado originarios de China del Caso Uno y Caso Dos, se encuentra sujeta al pago de Cuota Compensatoria (37.8 dólares por kilogramo), de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

V.- Toda vez que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, señaladas en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 13 de marzo de 2023 y fecha de conclusión de 16 de marzo de 2023, la mercancía consistente en: Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera, clasificada en la fracción arancelaria antes descrita, con un valor total en aduana de \$488,544.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), como ha quedado narrado en el cuerpo de la presente resolución, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas.

LIQUIDACIÓN

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera; de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo éstas, el Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación por parte del C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera y responsable directo de la mercancía enlistada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00 de los Casos Uno y Dos corresponde pagar la tasa del 15% conforme lo prevén los numerales 51,

MGGG/KEGG

Página 66 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera vigente, 1° de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

Ley Aduanera

"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de importación, conforme a la tarifa de la Ley respectiva.

"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable.

(El énfasis es nuestro)

"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Ley de Comercio Exterior

"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía."

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$488,544.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita 15%, por lo que hace a la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9505.90.99.00, señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$73,281.60 (Setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), cantidad que el contribuyente debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

Caso Uno y Dos	Valor en Aduana	Tasa	Impuesto General de Importación omitido
Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 9505.90.99.00	\$488,544.00	15%	\$73,281.60

b) De conformidad con el contenido del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, en relación con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial 9505.90.99.00, consistente en globos de plástico metalizado del Caso Uno y Dos, se encuentra sujeta al pago de Cuota Compensatoria equivalente al 37.8 dólares por kilogramo, de conformidad con la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones

MCEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
06500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 67 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio de 2018.

En dicho sentido, por las mercancías de origen y procedencia extranjera descritas anteriormente, se generó la cantidad de **\$268,503.98 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 98/100 M.N.)**, la cual se obtiene de multiplicar la cuota compensatoria de 37.8 dólares por los 408 kilogramos, de las mercancías embargadas precautoriamente y sujetas a la referida cuota; lo cual resulta la cantidad de **US\$15,422.14 dólares**, valor que se multiplica por la respectiva tasa de cambio aplicable al día en que se emite la presente resolución, es decir, por **\$17.41, tasa publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de junio de 2023, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana**, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

Aprovechamientos	Debió pagar
Cuota Compensatoria	\$268,503.98
Total	\$268,503.98

c) Ahora bien, por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de sumar el monto del Valor en Aduana de las mercancías, el Impuesto General de Importación, y la suma de éstos nos da una base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1°, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

..."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

..."

"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma la base gravable para el cálculo de este Impuesto se obtiene de sumar el Valor en Aduana de los Casos Uno y Dos, en cantidad de **\$488,544.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, más el

MGEG/KEGG

Página 68 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Impuesto General de Importación de esa mercancía en cantidad de \$73,281.60 (Setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), más las cuotas compensatorias que debió pagar al momento de importar la mercancía en cantidad de \$268,503.98 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 98/100 M.N.); dando un total de \$830,329.58 (Ochocientos treinta mil trescientos veintinueve pesos 58/100 M.N.), y a dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando el importe en cantidad de \$132,852.72 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto.

Base Gravable		Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	\$488,544.00	16%	\$78,167.04
I.G.I.	\$73,281.60		\$11,725.05
CUOTAS COMPENSATORIAS	\$268,503.98		\$42,960.63
	\$830,329.58		\$132,852.72

Así entonces, por las mercancías consistentes en Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera, cuyo Valor en Aduna asciende a la cantidad de \$488,544.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se generó la omisión de los siguientes impuestos:

CONTRIBUCIÓN	DEBIÓ PAGAR
Impuesto General de Importación	\$73,281.60
Cuotas Compensatorias	\$268,503.98
Impuesto al Valor Agregado	\$132,852.72
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$474,638.30

ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de las mercancías de procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre el período del mes anterior más reciente y el período en que debió hacerse el pago, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0024 se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.363, correspondiente al mes de abril de 2023 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 10 de mayo de 2023, expresado con base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de

MGBG/KPESG

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 69 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Julio de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 128.046 correspondiente al mes de febrero de 2023 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2023, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, expresado también con la base "segunda quincena de Julio de 2018=100".

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Abril/2023</u>	128.363	<u>(D.O.F. 10-05-2023)</u>	=	1.0024
I.N.P.C.	<u>Febrero/2023</u>	128.046	<u>(D.O.F. 10-03-2023)</u>		

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Uno y Dos, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$73,281.60 (Setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0024, lo que nos da la cantidad actualizada de \$73,457.47 (Setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.); acimismo, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$132,852.72 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0024, lo que nos da la cantidad actualizada de \$133,171.56 (Ciento treinta y tres mil ciento setenta y un pesos 56/100 M.N.), y finalmente, para actualizar las Cuotas Compensatorias omitidas se multiplica la cantidad omitida de \$268,503.98 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 98/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0024, lo que nos da la cantidad actualizada de \$269,148.39 (Doscientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.).

Concepto	Importe de Omitidas		Factor de Actualización	Importe Por Actualización	Total de Impuestos Actualizados
Impuesto General de Importación	\$73,281.60	X	1.0024	\$175.87	\$73,457.47
Impuesto al Valor Agregado	\$132,852.72			\$318.84	\$133,171.56
Cuotas Compensatorias	\$268,503.98			\$644.41	\$269,148.39
Total	\$474,638.30			\$1,139.12	\$475,777.42

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$475,777.42 (Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 42/100 M.N.).

RECARGOS

En virtud de que el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera embargadas precautoriamente por esta Autoridad consistente en Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del

MGGG/KEGG

Página 70 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA DE TRANSFORMACIÓN DEL PAÍS

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 5.88% conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de marzo de 2023 al mes de junio de 2023, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022.

Lo anterior es así, ya que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, establece que deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, y la tasa se obtiene de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate; finalmente señala que la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la tasa prevista por la Ley de Ingresos de la Federación. En el mismo sentido, para el ejercicio 2023, resulta aplicable lo dispuesto en la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2022, misma que a la letra señala: "con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%", la cual se obtiene del siguiente modo:

TASA DE RECARGOS PREVISTA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	AUMENTO DE PORCENTAJE DE LA TASA DE RECARGOS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	PORCENTAJE RESULTANTE	TASA DE RECARGOS MENSUAL	TASA DE RECARGOS MENSUAL PREVISTA POR LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
0.98%	50% DE 0.98% = 0.49	0.98%+0.49	1.47% MENSUAL	1.47% MENSUAL

En relación con lo anterior, se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de marzo de 2023 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de junio de 2023.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Marzo 2023	12 de noviembre de 2021	1.47%
Abril 2023	12 de noviembre de 2021	1.47%
Mayo 2023	12 de noviembre de 2021	1.47%
Junio 2023	12 de noviembre de 2021	1.47%
Total:		5.88%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 5.88% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$475,777.42 (Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 42/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de importación, Impuesto al Valor Agregado y Cuotas Compensatorias omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$27,975.69 (Veintisiete mil novecientos setenta y cinco pesos 69/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

MDEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 71 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importe de Omissiones Actualizado	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$73,457.47	X 5.88%	\$4,319.29
Impuesto al Valor Agregado	\$133,171.56		\$7,830.48
Cuotas Compensatorias	\$269,148.39		\$15,825.92
Total	\$475,777.42		\$27,975.69

MULTAS

En virtud de que el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro**, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, consistente **Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera**, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de **\$488,544.00 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, y responsable directo no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera; preceptos que han sido transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, el **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera** omitió el pago del **Impuesto General de Importación**, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y; en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar."

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa, de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Aduanera al momento del inicio de las facultades de comprobación, multiplicamos la cantidad omitida de dicho concepto, en cantidad

MGEG/KEGG

Página 72 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
06500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

\$73,281.60 (Setenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 60/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$95,266.08 (Noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N).

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$73,281.60	130%	\$95,266.08

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"ARTÍCULO 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

- I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.
- II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.
- III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

b) Asimismo y considerando que la mercancía consistente en el **Caso Dos: 5,293** set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y **54** piezas de adornos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de **\$346,698.00** (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y un valor comercial en cantidad de **\$462,264.00.00** (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sujeta a procedimiento, incumplieron con las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-050-SCFI-2004** y **NOM-015-SCFI-2007**, su conducta infractora encuadra en la infracción contenida en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente, relativo a la omisión del cumplimiento de Norma Oficiales Mexicanas de Información comercial.

"Artículo 184.- Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

XIV.- Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial"

(El énfasis es nuestro)

Por lo anterior, el **C. Armando Ricardo Ramirez Castro**, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, se hace acreedor a una multa en cantidad de **\$9,245.28** (Nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 28/100 M.N.), que resulta de aplicar el 2% del valor comercial de la mercancía con un valor de **\$462,264.00** (Cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, misma que se impone en su monto mínimo por no existir agravantes en los términos del artículo 198 de la referida Ley.

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley :

MGEG/KEES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 73 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior

Dirección de Procedimientos Legales



2023
Año de
**Francisco
VILA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV.

Valor en Comercial	Porcentaje	Total
\$462,264.00	2%	\$9,245.28

c) Por la omisión del impuesto al Valor Agregado, el C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, descritas en el Caso Uno: 2,503 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y Caso Dos: 5,293 set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera infringió los artículos 1, primero párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$73,068.99 (Setenta y tres mil sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$132,852.72 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 72/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$132,852.72	55%	\$73,068.99

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75, del Código Fiscal de la Federación.

d) Finalmente al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía enlistada en los Casos Uno y Dos, mismas que se encuentra sujeta a cuotas compensatorias, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera vigente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse..."

MGEG/KEGG

Página 74 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

"Artículo 178. Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(El énfasis es nuestro)

En ese sentido, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida por concepto de cuotas compensatorias, en cantidad \$268,503.98 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos tres pesos 98/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$349,055.18 (Trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 18/100 M.N.).

Concepto	Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
Cuotas compensatorias	\$268,503.98	130%	\$349,055.18

Referente a la multa por omisión de Cuotas compensatorias, se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la citada Ley.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

Ahora bien, respecto de las multas por omisión al pago del Impuesto General de Importación, la multa en términos del artículo 178 primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado y la multa por incumplimiento a las NOM-050-SCFI-2004 y NOM-015-SCFI-2007 y la multa por incumplimiento en el pago de las cuotas compensatorias, aplicable a la mercancía descrita en los Casos Uno y Dos en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor. Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omite total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1As-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178 primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera, derivado de la omisión en el pago de cuotas compensatorias.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

MGBS/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 75 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. -Respecto de las mercancías descritas en el Caso Único, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistente en **Caso Uno: 2,503** set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas y sin marca, varios modelos y sin modelo de origen y procedencia extranjera; y **Caso Dos: 5,293** set de globos metálicos, set de globos para fiesta de diversas piezas, nuevos, varias marcas, varios modelos y 54 piezas de adornos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana **\$488,544.00** (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Segundo. - Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la C. Propietaria, poseedora y/o tenedora de las mercancías de procedencia extranjera, descritas en el Caso Uno y Dos, en cantidad total de **\$852,808.29** (Ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos ocho pesos 29/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido	\$73,281.60
Actualización del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$175.87
Recargos del Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	\$4,319.29
Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$132,852.72
Actualización Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$318.84
Recargos del Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$7,830.48
Cuotas Compensatorias Omitidas	\$268,503.98
Actualización de las Cuotas Compensatorias Omitidas	\$644.41
Recargos de las Cuotas Compensatorias Omitidas Actualizadas	\$15,825.92
Multa por omisión en las Cuotas Compensatorias	\$349,055.18
TOTAL	\$852,808.29

Tercero.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Calle Emiliano Zapata, Número 244, Colonia 10 de Mayo, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15290, de esta Ciudad, dentro de los 30

MGEG/KEGG

Página 76 de 78

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

Cuarto. - El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Quinto.- Se hace del conocimiento al **C. Armando Ricardo Ramirez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, y responsable directo, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos a la notificación de la resolución del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Sexto. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente se precisa lo siguiente:

"Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional."

Séptimo. - Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al **C. Armando Ricardo Ramirez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera**, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera, la presente resolución.

MGGG/KES

Calle Oriente 233 No. 178. Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 77 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23
SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023

Octavo.- Asimismo, se informa al C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará, en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Noveno. - Remítase la presente resolución a la Jefatura de Unidad Departamental de Recuperación de Créditos de esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

Décimo. - Finalmente remítase copia electrónica de la presente resolución al Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC AMBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Dora Laura Martínez García. - Subdirectora del Recinto Fiscal, correo electrónico (dmartinez@finanzas.cdmx.gob.mx). - Para su conocimiento y efectos correspondientes. - Presente.
C.c.p.- Autógrafo expediente administrativo número CPA0900009/23
C.c.p.- Minuta.

MDEG/KEG/CS

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola
Oriental, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P.
08500, Ciudad de México.
Tel. 57 01 47 46 ext. 1105

Página 78 de 78

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 08 de junio de 2023, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023** de fecha 07 de junio de 2023, a través del cual se determina sus situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Armando Ricardo Ramirez Castro, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera**, en virtud de que abandonó a la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **13 de marzo y fecha de conclusión 16 del mismo mes y año**, así como las subsiguientes notificaciones por estrados, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.

Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Atentamente.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MCEG/KEES

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **09:10** horas del día **08 de junio de 2023**, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1. de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación con artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX y Vigésimo Séptimo de los Artículos Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La notificación del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023** de fecha 07 de junio de 2023, a través del cual se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, oficio signado por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al **C. Armando Ricardo Ramírez Castro, tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera.**

Se tendrá como fecha de notificación el día **23 de junio de 2023**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **08 de junio de 2023**, contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **09 de junio de 2023 al 22 del mismo mes y año**, tomándose en cuenta los días **09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de junio de 2023**, por ser hábiles y descontándose los días **10, 11, 17 y 18 de junio 2023**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

-----Conste.-----

Atentamente.

CUITLAHUAC ANZAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MSEG/KEGG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 68500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Tesorería de la Ciudad de México
Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior
Dirección de Procedimientos Legales



Número de orden: CVD0900011/23
Expediente: CPA0900015/23

**CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

CONTRIBUYENTE:	C. ARMANDO RICARDO RAMÍREZ CASTRO. TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA.
DOMICILIO DONDE SE LLEVÓ A CABO LA VISITA DOMICILIARIA:	CALLE CORREO MAYOR, NÚMERO 52, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06070, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.
VALOR EN ADUANA	\$488,544.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
CRÉDITO FISCAL	\$852,808.29 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 29/100 M.N.).
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 09:15 HORAS DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2023, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2023 AL 22 DEL MISMO MES Y AÑO, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 Y 22 DE JUNIO DE 2023, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 10, 11, 17 Y 18 DE JUNIO 2023, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 23 DE JUNIO DE 2023, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL C. ARMANDO RICARDO RAMÍREZ CASTRO, TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE RETIRARÁN DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0679/2023 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 08 DE JUNIO DE 2023, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2023, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 23 DE JUNIO DE 2023.

CONSTE

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ

KAREN ESTEFANÍA GARCÍA GARCÍA

MREG/KEG

Calle Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México.
Tel. 55 57 01 47 46 ext. 1105

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS